

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 1 DE JUNIO DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00032-00. (ACUMULADO CON 13-001-23-33-000-2016-00113-00; Y 13-001-23-33-000-2016-00035-00).

**CLASE DE ACCIÓN:** ELECTORAL

**DEMANDANTE:** OSWALDO ORTIZ COLON

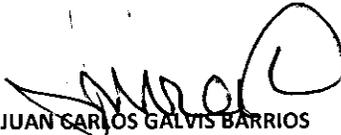
**DEMANDADO:** NUBIA QUEVEDO ANGEL, COMO ALCALDESA ELECTA DEL MUNICIPIO DE MOMPOX.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

Las anteriores excepciones presentadas por las accionadas-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



**REGISTRA  
NACIONAL DEL EST**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION D ELA DEMANDA DE LA REGISTRADURIA NAL

REMITENTE: HUMBERTO CEBALLOS FERNANDEZ

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PENEUELA

CONSECUTIVO: 20160330433

No. FOLIOS: 57 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 31/03/2016 03:18:36 PM

FIRMA: \_\_\_\_\_

Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo 31 de 2016

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

M. P. Dr. Hirina Meza Rhenals

E. S. D.

REF: RADICACIÓN:	13001-23-33-000-2016-00113-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad Electoral
DEMANDANTE:	Gabriel del Cristo Jimenez Oyaga
DEMANDADO:	Acto de elección de la señora Nubia Quevedo Angel como Alcaldesa del Municipio de Mompos - Bolivar

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo;

**HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.286.684 expedida en Turbaco- Bolivar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 148.530 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, entidad pública del orden nacional, en ejercicio del poder conferido, el cual adjunto mediante Resolución No. 2147 de fecha 16 de Marzo de 2016, suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica Doctor **ANDRES FORERO LINARES**, acudo a su Despacho dentro del término legal a fin de contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### RAZONES FÁCTICO – JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle, se desvincule a la Entidad que represento del Medio de Control de la referencia, toda vez que converge entre otras, la excepción denominada "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**", ya que del escrito de la demanda, hechos y pretensiones, se desprende que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no cumple ninguno de los requisitos formales para intervenir como demandado dentro del mismo, por las siguientes razones:

#### DECLARACIONES:

En la demanda de la referencia se solicita que se hagan las siguientes pretensiones:

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica  
Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.  
Teléfono: 6642519 – 6648411  
www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En la Acción pública Electoral, el actor debe señalar hechos debidamente determinados y precisos. Ahora bien esta carga procesal no se agota ni cumple haciendo alusión a hechos generales o vagos o imprecisos, deben estar debidamente determinados.

### MANIFESTACIÓN EN CUANTO A LOS HECHOS.

**Primer Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

**Segundo Hecho:** Nos atenemos a lo probado en el acervo probatorio. En cuanto a quienes a los ciudadanos que resultaron electos nos atenemos a lo acreditado en el Formulario E -26 CON.

**Tercer Hecho:** No tiene asidero jurídico el presente hecho puesto como bien se acredita la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel, se encuentra debidamente inscrita como candidata a la alcaldía municipal de Mompos, lo cual desvirtúa las afirmaciones realizadas por el actor, dejando sin piso jurídico cualquier afirmación o exposición que redacten sobre el tema que versa.

Por otra parte hay que aclarar que esta situación jurídica fue debatida dentro de una Acción de Tutela en este mismo Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el Radicado No. 2016 – 00056-00, M.P. Jose Fernandez Osorio, donde se declaro improcedente la misma, ya que no se logro acreditar la existencia de un perjuicio irremediable, y por consiguiente incluso se denegó la medida de suspensión provisional del acto administrativo de elección de la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel.

Está claro para la Registraduria Nacional Electoral, se plasmo en las urnas la expresión libre de la voluntad del elector. Al respecto el artículo 1 del código electoral, establece los principios de la imparcialidad y de la eficacia del voto, el cual se nota en la actuación de la comisión escrutadora municipal. El cual dice:

*"ARTÍCULO 1° El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.*

*En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

*1° Principio de la imparcialidad. Ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.*

*Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.*

(...)

*3° Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.*

(...)"

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
democracia  
es nuestra  
huella



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**Cuarto Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Está claro que para la Registraduría Nacional Electoral, se plasmó en las urnas la expresión libre de la voluntad del elector.

**Quinto Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

No tiene asidero jurídico el presente hecho puesto como bien se acredita la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel, se encuentra debidamente inscrita como candidata a la alcaldía municipal de Mompos, lo cual desvirtúa las afirmaciones realizadas por el actor, dejando sin piso jurídico cualquier afirmación o exposición que redacten sobre el tema que versa.

**Sexto Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

No tiene asidero jurídico el presente hecho puesto como bien se acredita la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel, se encuentra debidamente inscrita como candidata a la alcaldía municipal de Mompos, lo cual desvirtúa las afirmaciones realizadas por el actor, dejando sin piso jurídico cualquier afirmación o exposición que redacten sobre el tema que versa.

**Séptimo Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

**Octavo Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Lo cierto es que en los documentos electorales, formularios E -24, E – 26, Resoluciones y Acta General de Escrutinio, se puede palpar que el proceso de escrutinio en el municipio de Mompos – Bolívar, transcurrió salvaguardando el debido proceso a cada una de las partes (candidatos, testigos, etc.), hasta tal punto que se realizó recuento de votos, en cada una de las mesas que se solicitaron, encontrándose que lo que se recontó, es lo mismo que se encontraba en los E -14, y que posteriormente fue diligenciado o digitalizado en el respectivo formulario E -24.

**Noveno Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Es un hecho relativo a las comisión escrutadora Departamental, en la que los Delegados Departamentales actuamos como simple secretario, sin tener poder decisorio sobre las situaciones que requieren pronunciamientos de fondo. Ya que como se dijo anteriormente son los escrutadores los que toman este tipo de decisiones, los cuales son nombrados por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

**Decimo Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Lo cierto es que en los documentos electorales, formularios E -24, E – 26, Resoluciones y Acta General de Escrutinio, se puede palpar que el proceso de escrutinio en el municipio de Mompos – Bolívar, transcurrió salvaguardando el debido proceso a cada una de las partes (candidatos, testigos, etc.), hasta tal punto que se realizó recuento de votos, en cada una de las mesas que se solicitaron, encontrándose que lo que se recontó, es lo mismo que se encontraba en los E -14, y que posteriormente fue diligenciado o digitalizado en el respectivo formulario E -24.

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por otra parte, el Registrador Nacional del Estado Civil, expide la Resolución No. 12363 del 19 de octubre de 2015, por medio del cual se fijan los términos para la entrega de los pliegos electorales de las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre de 2015, en el Departamento de Bolívar, en el cual se demuestra que en los corregimientos en que el actor establece se presentó la extemporaneidad están dentro de los términos de la citada Resolución. Los pliegos electorales de los corregimientos de Mompox, podían llegar hasta el día 26 de octubre del 2015 a las 6:00 p.m.

**Decimo primer Hecho:** No es un hecho. Hace relación a lo establecido en una norma jurídica.

**Decimo Segundo Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

**Decimo Tercer Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Al respecto hay que decir que la extemporaneidad de los pliegos electores debe ser demostrada con el E -17, y se da cuando el jurado de votación se lo entrega a los Delegados de puesto, tal como se explicare más adelante bajo la luz de la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

Hay que anotar que el numeral 7 del artículo 192 del Código electoral, modificado por la Ley 62 de 1988, modifico la extemporaneidad en cuanto a que no se pregona en la introducción de los pliegos electorales del arca triclave, sino en el recibo por parte del Delegado del puesto. Al respecto aparte de estas normas dicen:

*“ARTICULO 192. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:*

(...)

Anterior	Actual
<p><b>Texto original del Decreto 2241 de 1986:</b></p> <p>7. Cuando los pliegos se hayan <u>introducido al arca triclave</u> extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.</p> <p><b>Nota:</b> fue suprimido el texto <u>“introducido al arca triclave”</u></p>	<p>7. &lt;Numeral modificado por el artículo 15 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, Fuerza mayor o caso fortuito, certificados por un funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.</p>

Es claro que el actor establece que no se presentaron circunstancias de alteraciones del orden público, fuerza o caso fortuito, entregándose los pliegos electorales en horas de la madrugada mayor, pero peca el demandante en no hacer comentario, ni hay pruebas, que la extemporaneidad puede ser ocasionada a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos, excepción esta también establecida en la norma.

**Decimo Cuarto Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica  
Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.  
Teléfono: 6642519 – 6648411  
www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Al respecto hay que decir que la extemporaneidad de los pliegos electores debe ser demostrada con el E -17, y se da cuando el jurado de votación se lo entrega a los Delegados de puesto, tal como se explicare más adelante bajo la luz de la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

Hay que anotar que el numeral 7 del artículo 192 del Código electoral, modificado por la Ley 62 de 1988, modificó la extemporaneidad en cuanto a que no se pregona en la introducción de los pliegos electorales del arca triclave, sino en el recibo por parte del Delegado del puesto. Al respecto aparte de estas normas dicen:

*“ARTICULO 192. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:*

(...)

Anterior	Actual
<p><b>Texto original del Decreto 2241 de 1986:</b></p> <p>7. Cuando los pliegos se hayan <u>introducido al arca triclave</u> extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.</p> <p><b>Nota:</b> fue suprimido el texto <u>“introducido al arca triclave”</u></p>	<p>7. &lt;Numeral modificado por el artículo 15 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</p> <p>Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, Fuerza mayor o caso fortuito, certificados por un funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.</p>

**Decimo Quinto Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Es un hecho relativo a las comisiones escrutadoras Municipal y Departamental, en la que los Registradores Municipales y los Delegados Departamentales actuamos como simple secretarios, sin tener poder decisorio sobre las situaciones que requieren pronunciamientos de fondo. Ya que como se dijo anteriormente son los escrutadores los que toman este tipo de decisiones, los cuales son nombrados por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, respectivamente.

**Decimo Sexto Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Es un hecho relativo a las comisiones escrutadoras Municipal y Departamental, en la que los Registradores Municipales y los Delegados Departamentales actuamos como simple secretarios, sin tener poder decisorio sobre las situaciones que requieren pronunciamientos de fondo. Ya que como se dijo anteriormente son los escrutadores los que toman este tipo de decisiones, los cuales son nombrados por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, respectivamente.

**Decimo Séptimo Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

Lo cierto es que si el actor considero que el Registrador Municipal actuó de manera irregular, debió presentar también las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, para que realizara las investigaciones penales respectivas; o ante la Procuraduría General de la

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nación u Oficina de Control Interno Disciplinario de la RNEC con el fin de realizar las investigaciones disciplinarias que dieran lugar

**Decimo Octavo Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

**Decimo Noveno Hecho:** No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

**Vigésimo Hecho:** Es una apreciación subjetiva del actor. Nos atenemos a lo probado dentro del plenario.

### CONSIDERACIONES

#### 1. PROCESO ELECTORAL – FUNCION DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Tal como se ha manifestado en los dos acápite anteriores la Registraduria Nacional del Estado Civil, y muy a pesar que NO es la entidad que realiza la declaración de las Elecciones, no comparte las apreciaciones del actor en cuanto a que en el municipio de Mompo - Bolívar, con relación a las decisiones de las comisiones escrutadoras municipal y departamental, se presentaron irregularidades en el proceso electoral del pasado 25 de octubre de 2015.

Nuevamente nos toca hacer indicación de que el actor hace alusión a hechos generales o vagos o imprecisos, no determinados, ya que los documentos electorales demuestran la realidad electoral del Municipio de Mompo - Bolívar, la cual fue contraria a lo referido por el accionante.

Le corresponde a la **Registraduria Nacional del Estado Civil**, el montaje de toda la infraestructura y organización del proceso electoral el cual se realiza en varias etapas:

**La Primera de ellas corresponde a la etapa llamada preelectoral,** es decir la etapa previa al proceso electoral la cual se encarga fundamentalmente de todas aquellas actividades que son realizadas de manera secuencial, ubicándose la Entidad que represento en esta etapa previa, donde le corresponde entre otros:- la apertura de inscripción de cédulas de ciudadanía - que se realiza en las Registraduria Municipales y en los puestos de votación,- la conformación del censo electoral - el cual detalla el número de cédulas de ciudadanía aptas para votar, - la recepción de las inscripciones de candidatos - la expedición de los actos administrativos donde se detallan entre otras: las fechas de celebración de las elecciones, la fecha límite para la inscripción de candidatos, la designación de los lugares de votación, las solicitudes de las listas de los jurados de votación a las autoridades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos,- la contratación de todo el proceso eleccionario- que comprende entre otros: la elaboración de los formularios electorales, la contratación y distribución de la publicidad electoral, el procesamiento electrónico de datos, la elaboración de las urnas y cubículos, la distribución del material electoral a todos los rincones del país, el transporte a los funcionarios en las zonas de difícil acceso, etc y en general la contratación de todo lo necesario para el éxito de las mismas.

**En la segunda etapa, es decir, la de elecciones, entran a actuar en esta etapa, los jurados de votación cuya escogencia previa la hizo la Entidad de las listas enviadas por las distintas entidades públicas y privadas las cuales generalmente recaen en funcionarios públicos o particulares.**

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica  
Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.  
Teléfono: 6642519 – 6648411  
www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Hay que decir que en esta etapa es que se surte el proceso de votación, el cual transcurre de acuerdo a la Ley Electoral Colombiana de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Se debe tener de presente que el escrutinio es una de las etapas del proceso electoral con mayor valor, cuidado y responsabilidad. Le corresponde a la sociedad civil, representada en los jurados de mesa, una primera fase del acto de escrutinio, estos ciudadanos representan en cada mesa las vertientes políticas en contienda, profesan una pluralidad de credos religiosos, son exponentes de diversas condiciones socioeconómicas y son quienes con carácter forzoso les corresponde asumir la función pública transitoria de ser jurados de mesas. Estos son la máxima garantía de la transparencia del proceso electoral, los controles deben estar orientados a vigilar su actuar en las urnas. Las responsabilidades de estos jurados son del orden disciplinario, pecuniario y penal, en razón de cualquier acto impropio derivado del ejercicio de sus funciones. Son los jurados quienes cuentan las tarjetas electorales, los votos efectivamente emitidos, controlan las listas de votantes, llevan el formulario "cuenta votos", escrutan, consolidan los resultados electorales en cada mesa y registran los guarismos finales. Estas delicadas funciones, entre otras, son responsabilidad exclusiva y excluyente de quienes funjan como jurados de mesa.

**La tercera etapa, que comprende la actuación de las Comisiones Escrutadoras** designadas por el Tribunal Superior, encargadas de realizar el escrutinio de los votos, le corresponden ejercerla a los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos del respectivo Distrito Judicial, o a personas de reconocida honorabilidad y finalmente la etapa de los Escrutinios Generales que es de competencia de los Delegados designados por el Consejo Nacional Electoral.

En esta Etapa se hace de gran relevancia verificar minuciosamente las funciones de las Comisiones Escrutadoras, así:

Las Comisiones Escrutadoras, (Comisiones Escrutadoras Auxiliares, Municipales y Distritales), son designadas en Sala Plena por los respectivos Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y se integran por dos ciudadanos de distinta filiación política que sean jueces notarios y registradores de instrumentos públicos. Si son insuficientes se conforma por personas de reconocida honorabilidad.

El cargo de escrutador Municipal o Auxiliar es de forzosa aceptación y su falta se sanciona con multa, impuesta por los Delegados del Registrador Nacional y/o por los Registradores Distritales mediante resolución. Si fueren funcionarios o empleados públicos incurrirán además en causal de mala conducta (Artículo 159 C.E).

Las comisiones escrutadoras son las encargadas de ejercer la función pública mediante la cual se verifican y consolidan los resultados de las elecciones son autónomas y toman las decisiones independientemente de la entidad, razón suficiente para pensar que si ellos en aplicación de las normas incurrieron en fallas o faltas graves serían ellos los directos responsables o en el último de los eventos quienes los designaron

Las comisiones escrutadoras tienen las siguientes funciones:

1. Agilizar la llegada de los pliegos electorales provenientes de las inspecciones y corregimientos, de acuerdo con los términos de entrega establecidos por el Registrador Nacional.
2. Verificar en el acta de introducción de pliegos electorales, elaborada por los claveros (forma E-20), al momento de ingreso al arca triclave y el estado de los mismos.
3. Efectuar la suma de los votos.

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No. -28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4. Resolver las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación y que se hubiesen adjuntado a los pliegos electorales
5. Resolver las apelaciones que se hubieren presentado contra las decisiones de las instancias inferiores.

Está claro para la Registraduría Nacional Electoral, se plasmó en las urnas la expresión libre de la voluntad del elector. Al respecto el artículo 1 del código electoral, establece los principios de la imparcialidad y de la eficacia del voto, el cual se nota en la actuación de la comisión escrutadora municipal. El cual dice:

*"ARTÍCULO 1° El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.*

*En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

*1° Principio de la imparcialidad. Ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.*

*Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.*

(...)

*3° Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.*

(...)"

## 2. FRENTE A LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE ELECCION.

En relación a lo pretendido con respecto a la nulidad del acto administrativo declaratorio de elección de Alcalde del municipio de Mompox - Bolívar, es necesario señalar que de conformidad con la normatividad electoral, que establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, **carece de competencia** para adelantar, tramitar y decidir sobre los **escrutinios** y por ende declarar la elección, y **suspender y/o decretar la nulidad de** un Acto Administrativo que declaró la elección de Alcalde del Municipio de Mompox - Bolívar, pues como es claro, este fue proferido por la Comisión Escrutadora y no por la entidad que representó.

De otra parte, cabe destacar que un acto administrativo creador de situaciones jurídicas concretas y determinadas, como es del acto de declaratoria de elección, una vez en firme se torna intangible y solo excepcionalmente puede ser revocado por el órgano o autoridad que lo profirió o su superior jerárquico, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el artículo 97 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, todo ello conforme a la interpretación jurisprudencial que el Honorable Consejo de Estado ha dictado sobre la materia. En consecuencia, contra el acto electoral que declara una elección, estando ejecutoriado, solo queda el camino de la jurisdicción contencioso administrativa, a través de la Acción de Nulidad Electoral.

En el presente caso que nos ocupa, se tiene que las anteriores situaciones acaecidas en el debate electoral fueron ajenas a las actuaciones surtidas en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien actuó a través de sus funcionarios en el caso puntual con el

**Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica**

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

señor Registrador Municipal de Mompox, quien ejercía funciones como Secretario de la Comisión Municipal de Mompox, y de los Delegados Departamentales, quienes ejercían funciones como secretarios de la Comisión Departamental, quienes finalmente **NO** tiene la facultad de decidir la pertinencia o no de las reclamaciones presentadas por los candidatos, sus apoderados y testigos electorales quienes son los designados para esta tarea en pro de la transparencia del proceso electoral y de los derechos de sus representados, tal y como lo determina el Código Electoral.

Al respecto los artículos 121 y 122 del Código Electoral Colombiano, dicen:

*“ARTÍCULO 121. Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación.*

*Los Registradores del Estado Civil les expedirán una credencial, que les permita el ejercicio de esa función pública transitoria y las autoridades estarán obligadas a prestarles la debida colaboración.”*

*“ARTÍCULO 122. Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podrán votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos; y cuando los cuatro (4) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos. Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios...”*

### **3. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES.**

Ante este hecho, que redacta el actor en el acápite del presente medio de control, nos permitimos hacer alusión en el sentido que la Registraduría Nacional del Estado Civil, reitera que esta solo cumple función secretarial a través de sus Delegados Departamentales, sin que con esto se tenga una injerencia jurídica por parte de los señores secretarios en la toma de decisiones jurídicas definitivas, lo que hace inferir jurídicamente que no hay lugar a responsabilidades por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, referente al asunto que no se le dio el trámite adecuado al momento de decidir la exclusión de las mesas que manifiesta el actor no fueron excluidas por parte de la Comisión Escrutadora Municipal de Mompox, y lo cual configura las irregularidades al momento de declarar la elección de Alcalde del municipio del Mompox - Bolívar.

Sin embargo estos despachos, consideran oportuno a analizar el caso de la extemporaneidad, bajo la lupa de la siguiente jurisprudencial.

**Al respecto El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia de Veintitrés (23) De Septiembre De Dos Mil Cinco (2005), Radicación Número: 3551 expresó:**

*“... La primera de las normas transcritas es clara en establecer que la entrega de documentos electorales debe hacerla el presidente del jurado de votación al registrador o su delegado, dentro del término correspondiente, es decir inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación y antes de las once de la noche (11:00 p.m.) del día de las elecciones; el incumplimiento de este mandato acarrea como consecuencia que los pliegos respectivos no se tengan en cuenta para el escrutinio, salvo que se demuestre causa que justifique la demora.*

*Las 11 de la noche del día de las elecciones que señala el artículo 144 del Código Electoral aplica para los presidentes de los jurados de las mesas de votación ubicadas en la cabecera municipal. No así para la recepción de los pliegos correspondientes a las mesas de votación situadas en los corregimientos e*

**Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica**

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*inspecciones de policía, que son entregados a los claveros dentro del término que para el efecto les haya señalado la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

*En todo caso la entrega de dichos documentos se realiza bajo recibo y con indicación del día y hora de la entrega para ser introducidos y guardados posteriormente en el arca triclave, la cual es un arca de tres cerraduras o candados o un local u oficina acondicionado, cuando el volumen de los documentos electorales lo haga indispensable (artículos 145, 146 y 147 del Código Electoral).*

*Como en este caso la presunta entrega extemporánea de documentos electorales, a que alude la demandante, ocurrió en el área urbana del municipio de Aguachica, se aplica el artículo 152 del Código Electoral, tal como quedó modificado por el artículo 10 de la ley 62 de 1988, en cuanto determina que "A medida que se vayan recibiendo los pliegos provenientes de las mesas de votación **los claveros distritales, municipales y de zona los introducirán inmediatamente en el arca triclave respectiva y anotarán en un registro con sus firmas el día y la hora de la introducción de cada uno de ellos y su estado.** Una vez introducidos en el arca triclave la totalidad de los documentos electorales procederán a cerrarla y sellarla y firmarán un acta general de la diligencia en la que conste la fecha y hora de su comienzo y terminación y estado del arca, lo mismo que los certificados que se les soliciten sobre los resultados..." (subrayas y negrillas fuera del texto).*

*Se tiene, entonces, que una vez el registrador del municipio, distrito o zona, o el delegado de éste, recibe los documentos electorales de parte de los presidentes del jurado de votación, enseguida y a medida que los vaya recibiendo, los claveros deben proceder a introducirlos en el arca triclave, tal como lo dispone el artículo 152 del Código Electoral.*

*De los actos de entrega de documentos electorales del presidente de jurado al registrador o a su delegado y del acto de introducción al arca triclave por parte de los claveros, queda constancia con la correspondiente fecha y hora.*

(...)

*El cuadro precedente indica claramente que respecto de las 9 mesas relacionadas se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 del Código Electoral, pues el Presidente del jurado de votación de cada una de ellas entregó oportunamente al Registrador Municipal los documentos electorales; en otras palabras, la referida entrega se realizó antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones (26 de octubre de 2.003).*

(...)

*Por lo anterior se puede concluir que no existía razón para que los documentos de las mesas referidas hubieran sido excluidos del cómputo de votos y de los escrutinios realizados por la respectiva corporación escrutadora, pues no se presentó la situación prevista en el artículo 192, numeral 7°, del Código Electoral.*

***No ocurre lo mismo con la fecha y hora en que los documentos electorales fueron introducidos al arca triclave, pues en el caso de las 9 mesas se observa que en 6 de ellas los referidos documentos fueron introducidos al arca triclave mucho tiempo después de haber sido entregados por los Presidentes de los jurados al Registrador Municipal. Pero esa extemporaneidad en la introducción de los documentos electorales al arca triclave no se erigió en causal para que fueran excluidos del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos, aun cuando si acarrea sanciones para los claveros, según lo establece el artículo 150 del Código Electoral en los siguientes términos: "El incumplimiento de los deberes de clavero, es causal de mala conducta, que se sancionará con la pérdida del Empleo".***

*Luego, entonces, ni por separado ni concordados, los artículos 144 y 192, numeral 7°, del Código Electoral tienen instituida una misma consecuencia jurídica para los dos eventos referidos, pues en el primero, es decir cuando el presidente del jurado de votación no entrega oportunamente los documentos electorales al registrador o a su delegado, esto es inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación y antes de las 11 de la noche del día de las elecciones, la consecuencia es que los pliegos entregados en esas condiciones no se tienen en cuenta para el escrutinio, salvo que se demuestre motivo que justifique el retardo; a diferencia de ello, en el segundo evento, es decir cuando los claveros introducen los documentos al arca triclave por fuera del tiempo previsto en el artículo 152 del Código Electoral, la consecuencia es la sanción establecida en el artículo 150 ibídem, sin que en ningún caso las consecuencias previstas para cada evento puedan trasladarse o aplicarse indistintamente, so pretexto de que no existe igualdad en el tratamiento que la ley prevé para cada uno de ellos. (...).*

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No. -28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Ante lo anterior, es menester indicar que debe mediar de igual forma el informe de la autoridad competente, que acredite la extemporaneidad en los pliegos electorales y conjuntamente su declaración en debida forma por los miembros de la comisión escrutadora correspondiente.

#### **4. DE LOS FORMULARIOS E-17 o E -19, ENTREGA DE PLIEGOS ELECTORALES DE LOS JURADOS A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

En el caso de marras es claro que no es el E-20 el documento que debe servir de prueba para demostrar la extemporaneidad de los pliegos electorales, sino el E-17, el cual demuestra la hora en que los jurados de votación le entregan los pliegos a los delegados de puestos.

El accionante debió entregar las copias de los E -17 para demostrar que los pliegos electorales fueron entregados después de las 11:00 pm del día 25 de octubre del 2015, pero no aporta ninguno de los formularios de las mesas de votación de Mompos - Bolívar.

Por otra parte, tampoco entrega copia del formulario E -19, que es cuando los delegados de puestos le entregan los pliegos electorales a los Claveros de las Comisiones Escrutadora Municipal.

#### **5. DE LA RESOLUCION 12363 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015, ENTREGA DE PLIEGOS ELECTORALES.**

El Registrador Nacional del Estado Civil, expide la Resolución No. 12363 del 19 de octubre de 2015, por medio del cual se fijan los términos para la entrega de los pliegos electorales de las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre de 2015, en el Departamento de Bolívar, en el cual se demuestra que en los corregimientos en que el actor establece se presentó la extemporaneidad están dentro de los términos de la citada Resolución. Los pliegos electorales de los corregimientos de Mompos, podían llegar hasta el día 26 de octubre del 2015 a las 6:00 p.m.

#### **6. FORMULARIOS E-6 AL INSCRIPCIÓN DE LA SRA. NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL COMO CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE MOMPOS PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015**

No tiene asidero jurídico la afirmación del actor en el que se establece que la Sra. Nubia Isabel Quevedo Ángel no firmo su inscripción como candidata a la alcaldía de Mompos para las elecciones del 25 de octubre de 2015. Se encuentra acreditado que la Sra. Quevedo Ángel está debidamente inscrita como candidata a la alcaldía municipal de Mompos, lo cual desvirtúa las afirmaciones realizadas por el actor, dejando sin piso jurídico cualquier afirmación o exposición que redacten sobre el tema que versa.

Por todo lo antes expuesto se tiene que la accionada, señora Nubia Isabel Quevedo, si suscribió el formulario E-6 en fecha 24 de julio de 2015, a las 2:20 de la tarde, y radicado bajo el número 003, por ende no asiste razón al actor cuando manifiesta que se han conculcado derechos fundamentales que relaciona en el acápite de los hechos de la presente acción, puesto, como bien se acredita tal afirmación de la no suscripción no tiene asidero jurídico ni validez.



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por lo antes expuestos, nos encontramos frente a un hecho que no se originó puesto la suscripción del formulario E6, se dio desde el mismo instante a la inscripción de la candidata hoy alcaldesa electa del municipio de Mompos Bolívar.

Por otra parte el día 9 de febrero de 2016, el señor Registrador Municipal de Mompos, por solicitud realizado por los Delegados Departamentales, en cuanto a la suscripción del formulario E-6 de Mompos, de la candidata Nubia Isabel Quevedo Ángel, establece:

*"Por medio de la presente me permito informar que por equivocación se entrego copia del E-6 Al de la aspirante a la Alcaldía de Mompos Bolívar NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL de las elecciones de autoridades locales 2015; **la cual no se encontraba firmada por la aspirante, pero la original reposa en la Registraduría Nacional Gestión Electoral debidamente firmada.***

*En esta Registraduría Municipal reposan los archivos magnéticos de digitalización de los E-6 AL de las Elecciones Locales 2015, los cuales fueron subidos en la plataforma para la inscripción de candidatos, y **estos se encuentran debidamente firmados.**"*

### 7. FALTA DE PRUEBAS EN EL CASO CONCRETO – CARÁCTER ROGADO DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

En la Acción pública Electoral, el actor debe señalar hechos debidamente determinados y precisos. Ahora bien esta carga procesal no se agota ni cumple haciendo alusión a hechos generales o vagos o imprecisos, deben estar debidamente determinados. **Lo que no sucede en el presente caso, en el cual el actor narra unos hechos y no los soporta bajo ninguna modalidad de medios probatorios.**

La jurisdicción de lo contencioso administrativa se caracteriza por ser rogada, de tal forma que le corresponde al actor precisarle al juez los hechos en los cuales funda su pretensión, así, no resulta de recibo las afirmaciones es que con carácter general se hacen pues ellas le impondrían al juez una función que no le es propia.

En esta jurisdicción, el principio de la justicia rogada implica un juicio limitado a las normas, a los hechos y a la causa petendi que el actor le presenta al juzgador. Por tal razón, el demandante asume, como carga procesal, en aras de lograr su propósito, mostrar al juez que, efectivamente, el acto impugnado desconoció el ordenamiento jurídico, y en particular determinadas disposiciones, a través de la debida citación de sus preceptos y de la clara y precisa explicación de esa vulneración. En caso de que no despliegue esa conducta, asumirá el riesgo de que el órgano jurisdiccional no encuentre acertado el reparo de parte y deniegue las súplicas de la demanda. De igual forma asume como carga la demostración de los supuestos de hecho.

Igualmente ha de considerarse que dado el carácter rogado de la justicia contencioso debe el actor tener presente la exigencia que trae señalada el numeral 3º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), de conformidad con el cual en la demanda el actor debe expresar los "hechos u omisiones que sirvan de fundamento de la acción".

Ahora bien esta carga procesal no se agota ni cumple haciendo alusión a hechos generales o vagos o imprecisos, deben estar debidamente determinados, así, no resulta de recibo afirmaciones como las que efectúa el actor al proponer que en el proceso electoral del pasado 25 de octubre de 2015, en el municipio de Mompos - Bolívar, se presentaron irregularidades, y dejar de lado la precisión y demostración relacionada con la ausencia de justificación dejando la función de determinar la misma al Juez, pues esto no es de recibo, se reitera el carácter rogado de la justicia contencioso administrativa le impone al actor la carga de la prueba de sus hechos.

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
democracia  
es nuestra  
huella



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En el caso que se examina el demandante ha indicado que se presentan irregularidades pero omite indicar en el libelo cuál fue la razón para concluir en ese sentido, se limita a señalar los casos y los propone para que el Juez verifique su afirmación, ni siquiera consultando a los documentos electorales que demuestra las aseveraciones que lo es el Acta de Escrutinios Municipal, cuando resulta claro que esta actividad es la que ha de desplegar el demandante.

La H. Sala sobre el tema ha dicho:

*«Tal exigencia de precisión, no solo en lo cuantitativo sino en lo cualitativo también, encuentra mayor justificación en el contexto del proceso electoral, pues si de juzgar elecciones populares se trata, el operador jurídico no podría sumergirse en una búsqueda sin fronteras de eventuales irregularidades durante las justas electorales, no solo por la magnitud y complejidad del proceso electoral y de sus escrutinios, que por cierto manejan un caudal de información considerable, sino también porque a quienes integran el extremo pasivo de la relación jurídico-procesal debe asegurárseles el debido proceso y el derecho a la defensa, de tal modo que desde el mismo instante en que se les notifica la demanda sepan con precisión qué parte del proceso electoral es tildado de irregular o falso.*

*De admitirse la posibilidad de juzgar irregularidades defectuosamente determinadas o precisadas en la demanda, o lo que es peor aún, totalmente indeterminadas por tratarse de acusaciones generalizadas a las elecciones, el derecho de defensa del demandado se vería seriamente vulnerado, no solo porque tendría que adelantar una defensa a ciegas, sino también porque la precisión de las eventuales falsedades solamente podría establecerse en la sentencia, cuando le ha expirado al demandado la oportunidad para refutar las pruebas de cargos y solicitar las de descargo.*

*Por lo mismo, la Sección ha venido sosteniendo de tiempo atrás que si los cargos por falsedad no son debidamente determinados en la demanda, el juez queda relevado de estudiarlos porque su función no es la búsqueda oficiosa de irregularidades durante el proceso electoral, sino la verificación de hechos que el demandante debe puntualizar. En ocasión reciente sostuvo la Sala:*

*«De igual forma, la necesidad de individualizar cada cargo, trátase de suplantación o de trashumancia electoral, etc., se explica en que el derecho al voto, como clara manifestación del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (C.P. Art. 40), es un derecho que se ejerce en forma individual, un voto por cada ciudadano, de modo que si la acusación se sustenta en que por determinada persona sufragó otra, usurpando su derecho y lugar, o en que en las urnas depositaron su voto personas que no podían participar en la elección de autoridades locales por no formar parte del censo, la parte demandante está obligada a individualizar cada caso, ya que el reproche en masa está descartado porque cada caso debe ser identificado plenamente en la demanda y probado dentro del proceso, para que pueda ser examinado en concreto. Si la acusación se presenta sin atender a esos parámetros de determinación e individualización, el juez administrativo carecería de elementos fácticos necesarios y de las pruebas requeridas para efectuar su juicio de valor respectivo, y además ello implicaría la violación del principio de la congruencia de los fallos judiciales (C. de P. C. Art. 305 modificado Decreto 2282 de 1989 artículo 1º mod. 135), al tiempo que la búsqueda de una prueba diabólica, al tener que escudriñar, sin límites, el total de la votación, lo que a su vez acarrearía la violación del derecho a la defensa de la parte contraria»<sup>1 2</sup>*

### EXCEPCIONES:

<sup>1</sup> Fallo del 11 de noviembre de 2005. Expedientes Acumulados: 3190 y 3192. Actor: Rubén Darío Quintero Villada. Demandado: Gobernador de Antioquia.

<sup>2</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta - Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón -27 de marzo de 2009 - Expedientes: 47001233100020070502, 0509, 0510, 0511, 0519, 0520, 0523, 0528, 0529, 0530, 0532, 0538-01 - Demandantes: Rafael Alejandro Martínez y otros - Demandado: Concejales Santa Marta D.T.H.C. Proceso: Electoral – Fallo Segunda Instancia



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### 1. DE LA FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

Los hechos que enuncia el demandante no tienen relación con facultades y funciones que la Constitución y la Ley le asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil; al respecto el Decreto 1010 de 2000, dispone que las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil son las siguientes:

"ARTICULO 5º. FUNCIONES. Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

(...)

10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

12. Llevar el Censo Nacional Electoral.

13. Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen

(...)

26. Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes."

En relación con el proceso electoral, específicamente los artículos 48 numeral 8, 49 y 181 del Código Electoral establece que los Registradores Auxiliares, Zonales y Municipales y los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil actúan como secretarios en los escrutinios realizados por las diferentes Comisiones Escrutadoras y de los Delegados del Consejo Nacional Electoral. Dentro del ejercicio de la secretaría en los mencionados escrutinios, los Registradores y Delegados Departamentales cumplen las funciones específicas contenidas en los artículos 163, 182 y 185 entre otras, los cuales disponen:

"ARTICULO 163. Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 11º. Al iniciarse el escrutinio, **el Registrador** dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave. En seguida procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación, y dejará en el acta general las correspondientes constancias acerca de los sobres que tengan anomalías, lo mismo que de las tachaduras, enmendaduras o borrones que advierta en las actas de escrutinio, cotejando de manera oficiosa las que tuviere a disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista o candidato y de manera especial observará si las actas están firmadas por menos de tres (3) de los jurados de votación. También dejará constancia expresa de las actas que fueron recibidas extemporáneamente, conforme al artículo 144 de este código. En el caso de las tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento de votos; y si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, las cuales se exhibirán a los interesados que lo soliciten al tiempo de anotar los resultados de la votación de la respectiva acta".

"ARTICULO 182. El procedimiento para estos escrutinios será el siguiente: **Los secretarios** darán lectura a las actas de introducción de los documentos electorales en el arca triclave departamental y las pondrá de manifiesto a los Delegados del Consejo Nacional Electoral.

Los resultados de las actas de escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general, los cuales serán leídos en voz alta por uno de los Secretarios y se mostrarán a los interesados que los soliciten.

En los escrutinios generales sólo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente y los Delegados del Consejo Nacional Electoral hallaren fundada la apelación".

"ARTICULO 185. Firmadas las actas correspondientes y expedidas las credenciales, por los Delegados del Consejo y **sus Secretarios**, todos los documentos que se hayan tenido presentes, junto con los originales de los registros y actas por ellos producidos, se conservarán y custodiarán en el archivo de la Delegación Departamental, bajo la responsabilidad solidaria de los Delegados del Registrador Nacional

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No. -28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

del Estado Civil (...)” (Artículos 163, 182 y 185 Código Electoral; subrayas fuera del texto original).

Estas son las únicas funciones de los Registradores y Delegados Departamentales en los escrutinios y vale la pena resaltar, que NO tienen facultades para intervenir de forma alguna en la decisión de declaratoria de elección, ni el conocimiento de las reclamaciones y apelaciones a las decisiones de las comisiones escrutadoras.

Del precepto anterior se desprende que la Registraduría Nacional del Estado Civil solo tiene la competencia para organizar las elecciones y diferentes mecanismos de participación ciudadana, razón por la cual no es el sujeto procesal llamado a responder al medio de control de nulidad, toda vez que los hechos que describen los demandantes no tienen relación con la injerencia que tengan las acciones de la entidad.

De todo lo hasta aquí descrito se desprende que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, sólo tiene la competencia para organizar las elecciones y los diferentes mecanismos de participación y en materia de escrutinios simplemente cumple funciones secretariales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a responder por la acción de nulidad, toda vez que, los hechos que describe el peticionario no tienen relación con las funciones de la Entidad; es oportuno traer la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>3</sup>, en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

*“existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas – siendo o no partes del proceso –, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.*

*Al respecto, se ha establecido:*

*Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante – legitimado en la causa de hecho por activa – y demandado – legitimado en la causa de hecho por pasiva – y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.*

*De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores<sup>4</sup>”*

<sup>3</sup>Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, exp. 25000 23 26 000 2010 00 395 01 (42610). C.P.: Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

<sup>4</sup>“A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de Septiembre de dos mil uno (2001)- Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973”.

**Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica**

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En relación con el tema, es oportuno citar lo dispuesto por la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado en Auto del 17 de julio 2015, dentro de un recurso de súplica en el proceso con Radicado No. 2014-00099, M.P. Alberto Yepes Barreiro, al respecto estableció:

*"No obstante, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, no en todos los casos hay lugar a la vinculación de esta entidad al proceso electoral, pues es menester estudiar en cada situación particular la forma en que intervino, en otras palabras, se hace necesario determinar si la Registraduría Nacional del Estado Civil desplegó funciones inherentes a sus competencias que determinarían o pudiesen incidir en el vicio que se le imputa a la correspondiente elección."*

En el caso sub examine, medio de control nulidad electoral frente a la R.N.E.C., se configura la excepción denominada FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

### DEL PROCESO ELECTORAL – ESCRUTINIOS – SUSPENSIÓN ACTO DECLARATORIO DE ELECCIÓN

En segundo lugar debe señalarse que una vez culmina la jornada electoral, se da inicio al escrutinio, que comprende todo el procedimiento de contabilización de votos obtenidos por cada candidato, lista de candidato u opción electoral participativa en determinado certamen electoral que conduce a la determinación y conocimiento de los resultados finales de votación. Mediante este concepto amplio, no solo se cuentan los votos y son analizados por las diferentes Comisiones escrutadoras, sino que se determinan los resultados finales de la votación.

El escrutinio, de ninguna manera es sustituible por el pre- conteo o conteo rápido de mesa de los resultados plasmados en la respectivas actas de escrutinio de mesa E-14 realizados por los jurados de votación, que posteriormente se digitalizan para que sean consultados por la ciudadanía a través de la página web de la Registraduría, las cuales tienen un carácter informativo, pero carece de valor jurídico vinculante, ya que de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, los resultados oficiales de la elección solo son aquellos que se generan una vez concluya el proceso de escrutinio, a cargo de las Comisiones Escrutadoras y del Consejo Nacional Electoral según sea el caso.

Es de anotar, que el escrutinio se define como un procedimiento constituido por diversos actos electorales que regulan, desde el punto de vista jurídico, el resultado de una determinada elección.

Las Comisiones Escrutadoras, según sea el caso son entes transitorios conformados de la siguiente manera:

Comisión Escrutadora Departamental	Dos (2) Delegados designados por el Consejo Nacional Electoral. Secretarios: Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.
Comisiones Escrutadoras Distrital, Municipal Y Especial	Dos (2) ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad.  Secretarios: Los registradores distritales.

**Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica**

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Comisiones Auxiliares	<p>municipales y especiales.</p> <p>Dos (2) ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito judicial (Sala Plena), sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad.</p> <p>Secretarios: Los registradores auxiliares o ad-hoc designados por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y los registradores distritales.</p>
-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En este orden, el escrutinio de los votos, tal como lo prevé nuestro Código Electoral, le compete entonces, a las Comisiones Escrutadores, entes independientes y autónomos, de los cuales hace parte la Registraduría únicamente en calidad de secretaria, quienes adelantarán los escrutinios generales de las votaciones, realizando el recuento de votos y atendiendo las reclamaciones que al efecto se presentaren, siguiendo el trámite establecido en el Código Electoral, para lo cual deben verificar y efectuar la sumatoria de los votos por Corporación y cargo uninominal, con fundamento en las actas de escrutinio de los jurados de votación (Formulario E-14); o con las actas parciales del escrutinio (Formulario E-26), expedidas por las Comisiones Auxiliares, cuando se trate de escrutinios municipales y distritales.

Los escrutinios tienen diferentes etapas que son previas y preclusivas, rodeadas todas con amplios mecanismos para garantizar el debido proceso y las oportunidades para que lo diferentes actores, ejerzan la defensa de los intereses de los candidatos y partidos que representan y formulen reclamaciones.

En este caso con esta Acción de Nulidad Electoral, con relación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se configura la excepción denominada FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, como quiera que la Entidad no tiene injerencia en la realización de los escrutinios ni en los resultados de los mismos, además carece de competencia para suspender o anular los efectos del acto declaratorio de elección de Alcalde del Municipio de Mompox -Bolívar, (2016- 2019), por tratarse de un acto creador de situaciones jurídicas concretas proferido por la autoridad competente, de forma autónoma.

### ACTUACIÓN LEGÍTIMA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:

Se pregona en el presente punto que las actuaciones desplegadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, están amparadas legalmente en la normatividad vigente, en este caso de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1010 de 2000 por medio del cual estableció la Organización Interna de la entidad, al igual se fijaron las funciones de sus dependencias, determinando dentro de ellas las funciones a cargo de la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Dirección de Censo Electoral, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo V, Sección Tercera, artículos 35 y 37 del mencionado Decreto, así:

### **FUNCIONES REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL Y DIRECCIONES DE GESTIÓN Y CENSO ELECTORAL**

**"ARTÍCULO 35. REGISTRADURIA DELEGADA EN LO ELECTORAL.** Son funciones de la Registraduría Delegada en lo Electoral:

1. *Orientar, coordinar y evaluar las Direcciones a su cargo.*

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica  
Barrio de Manga Cra29 No -28-54.  
Teléfono: 6642519 – 6648411  
www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

2. Programar, dirigir, coordinar, garantizar la implementación y evaluar las actividades que conlleva el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana señalados en la Constitución Política y la ley, con las Delegaciones Departamentales, Registradurías y representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior.
3. Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana.
4. Formular los proyectos generales de la Delegada que deban ser incorporados a los planes y programas de la Registraduría Nacional.
5. Proponer las políticas, sistemas y estrategias sobre comunicación de resultados electorales.
6. Coordinar la supervisión en la distribución de los formularios, elementos, insumos y demás artículos necesarios para la ejecución de los eventos electorales y, en general, determinar la logística e infraestructura que requiera la organización y preparación de tales eventos.
7. Señalar las directrices y ejercer la supervisión y la evaluación de la generación del censo electoral, así como del proceso de conteo de votos, con la colaboración y el apoyo de la dependencia de Informática).
8. Fijar las directrices para los programas sobre elaboración de manuales y funciones electorales.
9. Fijar los lineamientos para la actualización de los archivos electrónicos del censo electoral, división político-administrativa, zonificación electoral y población municipal.
10. Colaborar con la dependencia encargada de Comunicaciones y Prensa, en lo relacionado con las campañas de publicidad institucional en materia electoral.
11. Definir el diseño de las tarjetas electorales.
12. Colaborar con el Consejo Nacional Electoral en la expedición de los informes estadísticos que requiera, especialmente en lo relacionado con los resultados de las votaciones para determinar la reposición de los gastos de las campañas electorales; y en el estudio de firmas para la obtención de personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, pudiendo utilizar para ello técnicas de muestreo debidamente sustentadas.
13. Preparar y disponer la publicación de las estadísticas de las votaciones.
14. Absolver consultas en materia de procedimientos electorales y de estadísticas de las votaciones.
15. Coordinar con la dependencia encargada del Talento Humano, el diseño y la implementación de planes de capacitación en materia electoral, para los funcionarios en todo el país.
16. Organizar y coordinar la planificación y administración de los recursos físicos y técnicos, así como del personal, requeridos en los procesos de participación ciudadana. 17. Dirigir, coordinar y controlar el suministro oportuno de la información electoral requerida por los organismos del Estado y por los particulares.
18. Dirigir y coordinar el diseño de planes de contingencia tendientes a evitar que imprevistos afecten los procesos electorales y de participación ciudadana con base en la evaluación de los posibles riesgos que pueden afectarlos.
19. Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia".

**"ARTICULO 36. DIRECCION DE GESTION ELECTORAL.** Son funciones de la Dirección de Gestión Electoral:

1. Programar, dirigir y evaluar las funciones de las dependencias y funcionarios a su cargo y rendir los informes correspondientes a la Registraduría Delegada en lo Electoral.
2. Contribuir con la Registraduría Delegada en la formulación de políticas determinación de métodos y procedimientos de trabajo.
3. Velar por la actualización de los archivos electrónicos sobre datos de la población municipal y la estructura de zonificación.
4. Dirigir el diseño y la elaboración de los manuales de procedimientos y formularios electorales.
5. Coordinar con el apoyo de la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones requeridas para la ejecución de los procesos.
6. Coordinar la elaboración de los planes de comunicación de resultados electorales y de capacitación.
7. Coordinar la elaboración de las tarjetas electorales.
8. Coordinar el diseño de los procedimientos a seguir en las etapas que conforman los eventos electorales.
9. Coordinar el suministro, elaboración y distribución de los formularios, elementos y demás insumos que requiera la preparación y desarrollo de los eventos electorales y los mecanismos de participación.
10. Coordinar la elaboración y difusión de los calendarios electorales.
11. Coordinar la elaboración de las estadísticas electorales y organizar su publicación y difusión.
12. Coordinar la actualización de los archivos de la División Político- Administrativa de Colombia.
13. Elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.
14. Proyectar las resoluciones que fijen el número de concejales que se pueden elegir en los municipios.
15. Definir los procedimientos para la inscripción de candidatos y el desarrollo de los sorteos para identificar a los aspirantes en las tarjetas electorales.
16. Fijar los parámetros para determinar las zonas y los puestos en los municipios zonificados.
17. Proporcionar información sobre estadísticas electorales".

**Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica**

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**"ARTICULO 37. DIRECCION DE CENSO ELECTORAL. Son funciones de la Dirección de Censo Electoral:**

1. Programar, dirigir y evaluar las funciones de la Dirección y rendir los informes correspondientes a la Registraduría Delegada en lo Electoral.
2. Contribuir con la Registraduría Delegada en lo Electoral en la formulación de políticas, determinación de métodos y procedimientos de trabajo.
3. Coordinar la elaboración y ejecución de los proyectos generales de la Dirección.
4. Coordinar con la dependencia de Informática el diseño del programa para la conformación del censo electoral, de acuerdo con lo establecido en la ley.
5. Elaborar proyectos y programas de investigación que busquen agilizar y tecnificar los procesos de inscripción de ciudadanos.
6. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones requeridas para la ejecución de los procesos electorales.
7. Diseñar el plan y procedimiento para la inscripción de ciudadanos, bajo las normas preestablecidas en el Código Electoral.
8. Diseñar el plan de distribución y recolección en el ámbito nacional, de los formularios de inscripción de ciudadanos.
9. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones para la grabación de ciudadanos inscritos por lugar, de cédulas omitidas y para el control de remisión y recepción de formularios de inscripción.
10. Coordinar y controlar la elaboración y distribución de las listas de sufragantes (precensos y censos definitivos), registro de votantes, novedades, guías y derroteros para los distintos eventos electorales y de participación ciudadana señalados en la ley, a nivel nacional, regional y local.
11. Velar por la actualización permanente del Censo Electoral.
12. Determinar los requerimientos para el logro de los objetivos encomendados a la Dirección.
13. Diseñar y elaborar el manual de inscripción de ciudadanos.
14. Coordinar y dirigir el proceso de revisión de las firmas que presenten tanto los partidos y movimientos políticos que soliciten personería jurídica al Consejo Nacional Electoral; como los promotores de los mecanismos de participación ciudadana, diseñando los respectivos procedimientos.
15. Coordinar la exclusión de las cédulas que determine el Consejo Nacional Electoral, por las inscripciones que se efectúen con violación del artículo 316 de la Constitución Política.
16. Proponer el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación".

Es de resaltar, que la Registraduría actuó legítimamente de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin y que de conformidad con la Sentencia C-539/11 de la Honorable Corte Constitucional "reitera que todas las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, y que como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y constitucional.

De conformidad con lo anteriormente expresado, se puede concluir que el actuar de la Registraduría Nacional del Estado Civil es de carácter legítimo, ya que su accionar está contemplado con observancia de las normas constitucionales y legales.

## 2. EXCEPCION GENÉRICA

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el principio "iura novit curia" según el cual si se evidencia alguna excepción ha de decretarse aun cuando no se haya invocado, se cita aquí esta excepción.

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, resulta evidente que la RNEC no ha incurrido en actuación alguna que comporte afectación o lesión a los derechos invocados por la parte accionante. En el desarrollo de los procesos de escrutinio le compete exclusivamente a las comisiones

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

escrutadoras declarar mediante el formulario E- 26 la elección de los candidatos y los registradores sólo prestan labores de secretaria.

Es pertinente resaltar, que la parte actora carece de sustento jurídico, normativo y probatorio para accionar contra la entidad por falta de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Razón por la cual, se reitera que la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio cumplimiento a lo establecido en las condiciones y términos establecidos por la Ley de acuerdo a la presunción de buena fe del Estatuto Superior.

Finalmente, en el eventual caso en el que su H. Despacho concediera las pretensiones de la demanda, la Entidad que represento se encontraría en una imposibilidad jurídica de cumplimiento a dicho fallo, toda vez que no es la Entidad la que profiere el acto, por lo tanto, no podría ni expedir acto que en cumplimiento a una orden judicial anule el causado, ni mucho menos expedir uno nuevo, toda vez que no está dentro de las funciones y facultades legales y constitucionales expedir algún acto dentro de la materia objeto de litis.

### **PETICIÓN**

De acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho planteados en la presente demanda, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, en cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia procesales y en consideración y armonía con el propio antecedente de la Corporación se ordene desvincular a la Entidad que represento de la causa que aquí nos ocupa, y absolver de toda responsabilidad a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, pues como quedó dicho sobre esta recae la excepción denominada FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA como quiera que no tiene injerencia en las resultas o determinación de número de votos válidos que en últimas son los que otorgan cargo de elección popular.

### **PETICION ESPECIAL**

Para efecto de garantizar la transparencia del correspondiente debate judicial solicito a usted Honorable, vincular y dar traslado de la presente demanda al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, representada por su presidente, con el fin de que presente informe y/o contesten la presente demanda de acción electoral, por los motivos expuestos en los acápites anteriores. Así como también al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOLIVAR, representada por su presidente, con el fin de que presente informe y/o contesten la presente demanda de acción electoral, por los motivos expuestos en los acápites anteriores

### **PRUEBAS**

Sírvase tener como medio probatorio:

- Formulario E -6 AL inscripción de candidata de la señora Nubia Isabel Quevedo Angel, como candidata a la Alcaldía de Mompos en las elecciones locales de 2015.
- Oficio de fecha 9 de febrero de 2016, suscrito por el señor Registrador Municipal de Mompos, por solicitud realizado por los Delegados Departamentales, en cuanto a la suscripción del formulario E-6 de Mompos, de la candidata Nubia Isabel Quevedo Ángel
- La Resolución No. 12363 del 19 de octubre de 2015, por medio del cual se fijan los términos para la entrega de los pliegos electorales de las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre de 2015, en el Departamento de Bolívar, en el cual se demuestra que en los corregimientos en que el actor establece se presentó la

**Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica**

Barrio de Manga Cra29 No.-28-54.

Teléfono: 6642519 – 6648411

www.registraduria.gov.co

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

extemporaneidad están dentro de los términos de la citada Resolución. Los pliegos electorales de los corregimientos de Mompox, podían llegar hasta el día 26 de octubre del 2015 a las 6:00 p.m.

- Copia del fallo de Tutela Radicado 13001-23-33-000-2016-00056-00, del Tribunal Administrativo de Bolívar.

### ANEXOS.

Sírvase tener como anexos los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Constancia de ejercicio del cargo de jefe de la oficina jurídica.
3. Acta de posesión del jefe de la oficina jurídica.
4. Copia de la resolución 5212 de fecha 27 de junio de 2012, donde se nombra jefe de la oficina jurídica.
5. Copia de la resolución 307 de 2008, por medio de la cual se delegan funciones al jefe de la oficina jurídica

### NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaron la parte demandada las recibirá en el barrio de Manga Cra 29 No. 28-54 esta ciudad. Dirección de correo electrónico donde se puede notificar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en su calidad de Demandando en el siguiente correo: [notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co), correo del apoderado judicial: [hcceballos@registraduria.gov.co](mailto:hcceballos@registraduria.gov.co).

Del señor Magistrado atentamente,

**HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ**  
C.C. 9.286.684 expedida en Turbaco- Bolívar  
T. P. No. 148.530 del Consejo Superior de la Judicatura

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica  
Barrio de Manga Cra 29 No. -28-54.  
Teléfono: 6642519 – 6648411  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

La  
**democracia**  
es nuestra  
*huella*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **2147** DE 2016

( **16 MAR. 2016** )

**"Por la cual se delega la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo a un apoderado judicial"**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000 y en especial las otorgadas mediante la Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de Abril de 2014, se le delegaron entre otras funciones al Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de:

"Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria."

(Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la Acción de Nulidad Electoral que se lleva ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, presentada por el señor **GABRIEL DEL CRISTO JIMÉNEZ OYAGA**, contra **EL ACTO DE ELECCIÓN DE LA SEÑORA NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL COMO ALCALDESA ELECTA DEL MUNICIPIO DE MOMPÓS – BOLÍVAR PARA EL PERIODO 2016 -2019**, bajo el radicado No **13001-23-33-000-2016-00113-00**.

Que los abogados **HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNÁNDEZ Y PATRICIA EUGENIA JIMÉNEZ MASSA**, están vinculados a la Planta Global de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al doctor **HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.288.684 expedida en Turbaco, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 148530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la doctora **PATRICIA EUGENIA JIMÉNEZ MASSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.980.318 expedida en Montería, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 100377 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente, para que con las mismas facultades representen a la Entidad, dentro de la Acción de

Nulidad Electoral, presentada por el señor **GABRIEL DEL CRISTO JIMÉNEZ OYAGA**, contra **EL ACTO DE ELECCIÓN DE LA SEÑORA NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL COMO ALCALDESA ELECTA DEL MUNICIPIO DE MOMPÓS – BOLÍVAR PARA EL PERIODO 2016 -2019**, bajo el radicado No **13001-23-33-000-2016-00113-00**.

Para el ejercicio de dicha designación, los abogados cuentan con facultades de conciliar judicialmente exclusivamente en los términos que el comité de conciliación de la entidad y defensa judicial decida, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir la defensa judicial de la Entidad, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas interponer recursos y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos e intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para acreditar personería y representación, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Certificación del Ejercicio del cargo de Jefe de la Oficina Jurídica.
- 2.- Acta de Posesión.
- 3.- Resolución No. 001 del 04 de Enero de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento al señor **ANDRÉS FORERO LINARES**.
- 4.- Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, por la cual se delegan funciones.
- 5.- Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 307 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se entenderá notificada ésta resolución a los abogados, con la suscripción del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**16 MAR. 2016**

Dada en Bogotá, a los

**ANDRÉS FORERO LINARES**  
Jefe de la Oficina Jurídica

**HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNÁNDEZ**  
C.C. No. 9.288.684 de Turbaco  
T.P. No. 148530 del C. S. J.

**PATRICIA EUGENIA JIMÉNEZ MASSA**  
C.C. No. 34.980.318 de Montería  
T.P. No. 100377 del C. S. J.

Rad. 428  
JACM/YSR5/DPRA/IJBA

*C. S. J.*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RC-EL0291/16

**LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO - GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL**

**CERTIFICA:**

Que el doctor **ANDRES FORERO LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.578 de Bogotá, es servidor de esta Entidad y viene prestando sus servicios desde el 06 de enero de 2016, en Libre nombramiento y Remoción.

Que actualmente se desempeña en Libre Nombramiento y Remoción como **JEFE DE OFICINA 0120-05 – Oficina Jurídica - Planta Global Sede Central**.

Se expide para los fines a que haya lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el día viernes, 05 de febrero de 2016

  
**WILSON MONROY MORA**  
Coordinador Grupo Registro y Control

Elaboró: Esperanza Solano  
Reviso: Hernán Iguaran

Rad : SIN



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RC- 0008/2016

**ACTA DE POSESIÓN**

**NOMBRE** ANDRES FORERO LINARES  
**CARGO** JEFE DE OFICINA 0120-05 - Planta Global Sede Central

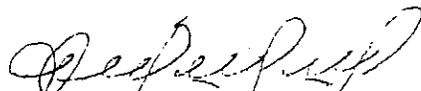
En la ciudad de Bogotá D C, el día 06 de enero de 2016, se presentó ante este Despacho, el señor **ANDRES FORERO LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No 80411578 de Bogotá D C, a fin de tomar posesión del cargo como **JEFE DE OFICINA 0120-05 - Planta Global Sede Central**, con una asignación básica mensual de \$6.245.493.00, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2016, con carácter de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

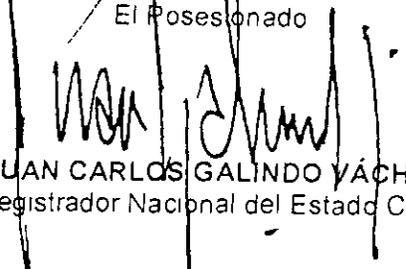
- 1 Cédula de Ciudadanía No 80411578 de Bogotá D C
- 2 Libreta Militar No 80411578
- 3 Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría 78453292
- 4 Certificado del Policía
- 5 Certificado de Responsabilidad Fiscal (contraloría) No 804930292016
- 6 Declaración de Bienes y Rentas (Artículo 13, Ley 190/95)
- 7 Formato hoja de vida persona natural (leyes 190 de 1995 y 443 de 1998)

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, respetar la Constitución y las Leyes de la República, y en especial cumplir con la promesa de guardar celosa confidencialidad sobre toda la información, documentos y demás efectos reservados, y no dar noticias o información sobre asuntos de la administración sin estar facultado expresamente para hacerlo

La presente Acta surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión

En constancia se extiende y firma la presente,

  
**ANDRÉS FORERO LINARES**  
El Posesionado

  
**JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Reviso Wilson Monroy   
Elaboro Carolina Gamboa





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **001** DE 2016

( 04 ENE. 2016 )

Por la cual se efectúa un nombramiento al señor  
**ANDRES FORERO LINARES**

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8º del Art 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del Art. 24 del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1350 del 6 de agosto de 2009, se reglamentó la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictaron normas que regulan la Gerencia Pública.

Que el empleo de Jefe de Oficina 0120-05, pertenece al Nivel Directivo de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 1011

Que los cargos que conllevan ejercicio de responsabilidad directiva tienen el carácter de empleos de gerencia pública y son de libre nombramiento y remoción conforme lo establece el Artículo 61 de la Ley 1350 de 2009

Que el artículo 63 de la citada norma dispone:

**"ARTÍCULO 63 PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS EMPLEOS DE NATURALEZA GERENCIAL**

*1 Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.*

*2 Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá (. )*

*Parágrafo: En todo caso, la decisión del nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora*

Que el Coordinador del Grupo Registro y Control, verificó y validó la documentación aportada por el señor **ANDRES FORERO LINARES** y certificó que posee la capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, dentro del marco del artículo 63 de la Ley 1350 del 2009

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** A partir de la fecha, nombrar en la Planta Global Sede Central, establecida mediante el Decreto Ley 1012 de 2000, al señor **ANDRES FORERO LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80411578, para desempeñar el cargo de **JEFE DE OFICINA 0120-05**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Entidad, conforme a las consideraciones expuestas, sin perjuicio, de la facultad discrecional para su remoción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La remuneración se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1103 del 26 de mayo de 2015.

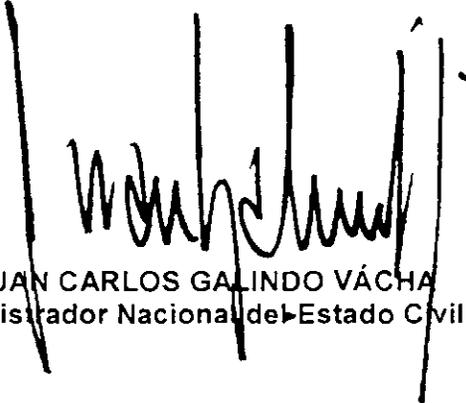
**ARTÍCULO TERCERO** De conformidad con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Registro y Control, el aspirante acredita los requisitos exigidos en las resoluciones Nos 6053 de 2000, para el desempeño del empleo, de acuerdo con los documentos aportados.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15, para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de bienes y rentas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C

04 ENE. 2016

  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA  
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Miguel A Castelblanco  
Revisó: Wilson Monroy  
Elaboró: Andrea Williamson



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0307 DE

( 21 ENE. 2008 )

"Por la cual se delegan funciones"

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica, establece "(...)16. *Representar judicialmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil ante las autoridades competentes cuando fuere el caso.*"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de entidad pública, se constituye en parte en todos los procesos contencioso-administrativos y laborales que contra ella se adelanten, o que se presenten contra los actos administrativos que ella expida. Igualmente, se constituye en parte, en aquellos procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, en calidad de demandante.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, establece que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte.

21 ENE. 2008

El artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece "Notificaciones de las entidades públicas. Cuando en un proceso ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y del aviso".

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 446 de 1998, en su artículo 49 señala: "Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en este Código si las circunstancias lo ameritan.

En los procesos Contencioso Administrativos la Nación estará representada por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General, Procurador o Contralor o la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna, con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los principios de organización establecidos en el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley para ello.

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto 1011 de 2000, son cargos del nivel directivo, entre otros el de Jefe de la Oficina Jurídica.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica, funcionario del nivel directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel descentralizado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades

para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil.

- 2. Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, dictados en los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales que se adelanten contra la Entidad, en los distintos despachos judiciales de Bogotá.
- 3. Notificarse en forma personal del auto admisorio de la demanda, dentro de los procesos que se adelanten contra la Entidad o contra los actos que ella expida, ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Superior de Bogotá.
- 4. Notificarse cuando a ello hubiere lugar y dar trámite a las acciones de tutela dirigidas contra la Entidad, presentar los respectivos informes a la autoridad judicial que los solicite, en coordinación con el área responsable del tema y remitir los fallos a las diferentes dependencias vigilando su cumplimiento.

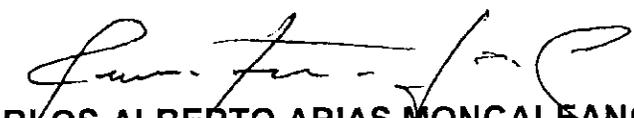
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el adecuado cumplimiento de la Delegación que por el presente Acto Administrativo se confiere, el Jefe de la Oficina Jurídica llevará el control respectivo y presentará informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los **21** ENE. 2008

  
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

  
**CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO.**  
Secretario General (E)

CAAM/CCA/crg.- 



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. DE 2014**

**Nº 5138**  
**( )**  
**02 ABR. 2014**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."**

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000 y los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, entre otras se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, la función de " *otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel desconcentrado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad debe actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.*"

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...)

(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

**5138**

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero (1º) del artículo primero (1º) de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, "Por la cual se delegan funciones", el cual quedará así:

1. Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria.

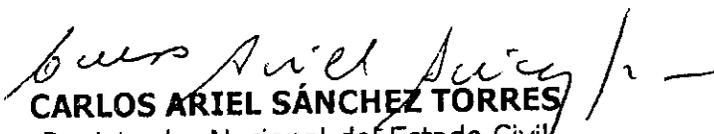
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás numerales de que trata el artículo primero (1º), así como el artículo segundo de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, no se modifican y continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La función asignada mediante el presente Acto Administrativo es indelegable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 del mes de Abril de 2014

  
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Proyectó: Jorge Alberto Cardona Montoya  
Manuel Ricardo Molina Archila

Revisó: María Cecilia del Río  
Julia Inés Ardila Sáenz

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U**

INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

DIRECCION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO: **Calle 72 # 7-55** TELEFONO Fijo/CELULAR: **3459099**

CIUDAD O MUNICIPIO: **Bogotá, D.C.** CORREO ELECTRONICO: **martae.160@hotmail.com**

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR: **Marta Curi Osorio**

INFORMACION DEL CANDIDATO

CECILLA: **26'900.961** GENERO: M  F

PRIMER NOMBRE: **Nubia** SEGUNDO NOMBRE: **Isabel**

PRIMER APELLIDO: **Quevedo** SEGUNDO APELLIDO: **Angel.**

TELEFONO Fijo/CELULAR: **3116577209** CORREO ELECTRONICO: **nuis3@hotmail.com**



DECLARACION CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas internas de otro partido, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

*Nubia Quevedo A.*

FIRMA DE ACEPTACION

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	2
Cartas de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cedula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P. y Art 1 Ley 131 de 1994)	8
Otros documentos	1
Fotografías	3
Total folios recibidos	16
Presento libro de cuentas	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

FECHA Y HORA DE RADICACION				
24	07	2015	2	20
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO NO.  
003

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: **JUSTO MERCADO BELEÑO**

NOMBRE:

FIRMA:

FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO es ACEPTADA por:

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada  No presento programa de gobierno (Art 259 C.P. y Art 1 Ley 131 de 1994)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Distinto al elegido en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**

Delegación Departamental de Bolívar - Coordinación Electoral  
Dirección Manga, Carretera 29 No 28-54 - teléfonos (6644275 - 6642510 - Cartagena - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

Cartagena de Indias, Marzo 28 De 2016

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Que el presente documento es fiel copia de copia, que reposan en nuestros archivos, el original se encuentra en las oficinas de la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.-

HACEN CONSTAR

LOS SUSCRITOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Mompós Bolívar, 09 de febrero de 2016

**Doctores:**

**PATRICIA EUGENIA JIMÉNEZ MASSA  
HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ**  
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil  
Cartagena – Bolívar D.C. y T.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito informar que por equivocación se entregó copia del E-6 AI de la aspirante a la Alcaldía de Mompós Bolívar **NUBIA ISABEL QUVEDO ANGEL** de las Elecciones de autoridades locales 2015; la cual no se encontraba firmada por la aspirante, pero la original reposa en la Registraduría Nacional Gestión Electoral debidamente firmada.

En esta Registraduría Municipal reposan los archivos magnéticos de digitalización de los E-26 AI de la Elecciones locales 2015, los cuales fueron subidos en la plataforma para la inscripción de los candidatos, y estos se encuentran debidamente firmados.

Anexo copia del E-26 AI que se envió a la Registraduría Nacional Gestión Electoral y copia a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional.

Atentamente,

**JUSTO MERCADO BELEÑO**  
Registradora Municipal  
Mompós Bolívar



→  
**Registraduría Municipal del Estado Civil Mompós Bolívar**  
Calle 19 No 2 A 90  
Teléfono. 6855322 - 6855125  
momposbolivar@registraduria.gov.co





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LOS SUSCRITOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL  
ESTADO CIVIL**

**HACEN CONSTAR**

Que el presente documento es fiel copia de copia, que reposan en nuestros  
archivos.

**Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil**

**Cartagena de Indias, Marzo 28 De 2016**

Cartagena de Indias, febrero 2 de 2016

Delegación Departamental de Bolívar – Coordinación Electoral  
Dirección Manga, Carrera 29 N° 28-54 - teléfonos (6644275 - 6642510 – Cartagena - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 12363**

**19 OCT. 2015**

Por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales de las elecciones de Autoridades Locales a realizarse el 25 de octubre de 2015, en el Departamento de

**BOLIVAR**

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Código Electoral y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales.

Que el artículo 42, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2º, del artículo 144 del Código Electoral.

Que el artículo 5º, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la ley 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre.

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales donde se realicen elecciones.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** Fijar para para las elecciones de Autoridades Locales a realizarse el 25 de octubre de 2015, los términos de entrega a los respectivos claveros de los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al Departamento de **BOLIVAR** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA DE ENTREGA	HORA
BOLIVAR	CARTAGENA	SANTA CRUZ DEL ISLOTE	26/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**12363**

**19 OCT. 2015**

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA
BOLIVAR	CARTAGENA	BARU	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	BOCACHICA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	CAÑO DE LORO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	ISLA FUERTE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	ISLAS DEL ROSARIO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	SANTA ANA	26/10/2015	9:00 a.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	TIERRABOMBA	26/10/2015	9:00 a.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	ARROYO GRANDE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	ARROYO DE PIEDRA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	BAYUNCA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	LA BOQUILLA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	PONTEZUELA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	PUNTA CANOA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CARTAGENA	PASACABALLOS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	BOYACA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	BUENAVISTA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	BUENOS AIRES	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	CENTRO ALEGRE	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	EL ALGARROBO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	EL GALLEGO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	GUACAMAYO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	GUAMO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	LOS NISPEROS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	NUEVA ESPERANZA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	PALENQUILLO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	PAYANDE	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	PLAYA ALTA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	PUERTO VENECIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	PUERTO ISABEL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	PROVIDENCIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	RIONEGRO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	SANTA LUCIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	TACUYALTA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ACHI	TRES CRUCES	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARENAL	BUENAVISTA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARENAL	CARNIZALA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARENAL	SAN RAFAEL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	EL RUBIO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	LA PACHA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	SAN ISIDRO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	SANTA LUCIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARJONA	PUERTO BADEL (CAÑO SALADO)	26/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

# 12363

19 OCT. 2015

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA
BOLIVAR	ARJONA	GAMBOTE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARJONA	ROCHA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARJONA	SINCERIN	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARROYO HONDO	MACHADO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARROYO HONDO	MONROY	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARROYO HONDO	PILON	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARROYO HONDO	SATO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARROYO HONDO	SAN FRANCISCO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	ARROYO HONDO	SOLABANDA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	LOS CERRITOS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	RIONUEVO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	SAN ANTONIO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	LAS MINAS DE SANTA CRUZ	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	LAS DELICIAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PUEBLITO MEJIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CALAMAR	BARRANCA NUEVA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CALAMAR	BARRANCA VIEJA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CALAMAR	HATO VIEJO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CALAMAR	SAN PEDRITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CALAMAR	YUCAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CANTAGALLO	BRISAS DE BOLIVAR	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CANTAGALLO	LAVICTORIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CANTAGALLO	SAN LORENZO	27/10/2015	9:00 a.m.
BOLIVAR	CICUCO	CAMPO SERENO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CICUCO	LA PEÑA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CICUCO	PUEBLO NUEVO	26/10/2015	9:00 a.m.
BOLIVAR	CICUCO	SAN FRANCISCO DE LOBA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CICUCO	SAN JAVIER	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	GUAIMARAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	SAN ANDRES	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	SINCELEJITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	TACAMOCHO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	MARTIN ALONZO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	SANTA LUCIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CORDOBA	TACAMOCHITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CLEMENCIA	EL PEÑIQUE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	CLEMENCIA	LAS CARAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	BAJO GRANDE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	CARACOLI	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE	CENTRO ALEGRE	26/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

19 OCT. 2015

12363

DEPTD	MUNICIPIO	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA
	BOLIVAR			
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL HOBO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL SALADO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	GUAMANGA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	HATO NUEVO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	JESUS DEL MONTE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	CANZONA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	LA SIERRA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	MACAYEPO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	LAZARO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	ARENAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	RAIZAL SANTA LUCIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	SAN CARLOS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	SAN ISIDRO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	SANTO DOMINGO DE MEZA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	VERDUM	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL GUAMO	LA ENEA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL GUAMO	LATA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL GUAMO	NERVITI	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL GUAMO	ROBLES	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL GUAMO	TASAJERA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	CERRO DE LAS AGUADAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	EL POZON	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	JUANA SANCHEZ	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	LA RIBONA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	LA VICTORIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	LAS BRISAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	PUEBLO NUEVO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	SAN MIGUEL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL PEÑON	BUENOS AIRES	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL PEÑON	CASTAÑAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL PEÑON	CHAPETONA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL PEÑON	LA HUMAREDA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL PEÑON	EL JAPON	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	EL PEÑON	PEÑONCITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	BARBOSA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	BARRANCA DE YUCA	26/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**# 12363**

**19 OCT. 2015**

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIÁ DE ENTREGA	HORA
BOLIVAR	MAGANGUE	BETANIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	BOCAS DE SAN ANTONIO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	CASCAJAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	CEIBAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	COYONGAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	EL CUATRO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	GUAZO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	HENEQUEN	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	EMAUS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	ISLA GRANDE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	JUAN ARIAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	LA PASCUALA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	LAS BRISAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	MADRID	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	PANSEGUITA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	PALMARITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	PIÑALITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	PLAYA DE LAS FLORES	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	PUERTO KENNEDY	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	PUNTA DE CARTAGENA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	EL RETIRO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	PUERTO NARIÑO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	ROMA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SAN ANTONITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SAN JOSE DE LAS MARTAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SAN RAFAEL DE CORTINA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SANTA CECILIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SANTA FE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SANTA LUCIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SANTA MONICA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SANTA PABLA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SITIONUEVO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	TACALOA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	TACASALUMA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	TRES PUNTAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	TOLU	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	LA VENTURA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAGANGUE	SABANETA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAHATES	EVITAR	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAHATES	GAMERO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAHATES	MALAGANA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAHATES	MANDINGA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MAHATES	SAN BASILIO DEL PALENQUE	26/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**# 12363**

**19 OCT. 2015**

DEPTD	MUNICIPID	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA
BOLIVAR	MAHATES	SAN JOAQUIN	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	BOTON DE LEIVA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	CAUSADO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	CANTERA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	CAÑO MONO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	COROCITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	CHILLOA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	DOÑA JUANA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	GUATACA SUR	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	LA MONTAÑA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	MAMONCITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	SAN JOSE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARGARITA	SANDOVAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	CORREA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	COLÚ	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	EL NISPERO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	FLAMENCO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	LOS BELLOS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	MAMPUJAN	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	MATUYA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	NUEVA FLORIDA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	ÑANGUMA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	RETIRO NUEVO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	SAN JOSE DEL PLAYON	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	SAN PABLO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	BETANIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	CAMPO ALEGRE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	EL PARAISO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	EL DORADO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	PLATANAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	PUEBLO LINDO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	PUERTO ESPAÑA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	REGENERACION	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	SAN AGUSTIN	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	SAN MATEO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	TABURETERA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	VILLA ESPERANZA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MONTECRISTO	VILLA URIBE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	CALDERA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	ANCON	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	CANDELARIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	EL CARMEN DE CICUCO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	EL ROSARIO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	BOMBA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	GUAIMARAL	26/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

12363

19 OCT. 2015

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA
BOLIVAR	MOMPOS	GUATACA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	LA LOBATA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	LA RINCONADA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	LA JAGUA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	LA TRAVESIA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	LAS BOQUILLAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	LOMA DE SIMON	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	LOS PIÑONES	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	PUEBLO NUEVO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	SAN IGNACIO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	SAN LUIS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	SAN NICOLAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	SANTA CRUZ	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	SANTA ELENA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	SANTA ROSA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	SANTA TERESITA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MOMPOS	VILLANUEVA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	BOCA DE LA HONDA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	BODEGA CENTRAL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	EL DIQUE	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	CORCOBADO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	LA PALMA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	LA ESMERALDA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	LAS PAILAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	MICOAHUMADD	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	MINA GALLO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	MORALES	PAREDES DE DRORIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	NOROSI	BUENA SEÑA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	NOROSI	CASA DE BARRO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	NOROSI	OLIVARES	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	NOROSI	SANTA ELENA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	NOROSI	MINA BRISA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	ARMENIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	BUENOS AIRES	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	EL LIBANO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	LA RUFINA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	LA UNION	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	LAS CONCHITAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	LAS FLORES	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	LA UNION (CABECERA)	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	LA VICTORIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	MANTEQUERA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	NICARAGUA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	PALENQUITO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	PALOMINO	27/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

# 12363

19 OCT. 2015

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA	
BOLIVAR	PINILLOS	PUERTO LOPEZ	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	PUERTO NUEVO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	PUERTO BELLO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	SANTA COA	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	SAN FRANCISCO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	SANTA ELENA (EL ESTOPAL)	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	SANTA ROSA	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	TAPOA	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	VIDA TRANQUILA	26/10/2015	10:00	a.m.
BOLIVAR	PINILLOS	LOS LIMONES	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	PINILLOS	MONTECELIO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	REGIDOR	EL PIÑAL	26/10/2015	10:00	a.m.
BOLIVAR	REGIDOR	LOS CAIMANES	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	REGIDOR	SAN ANTONIO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	REGIDOR	SAN CAYETANO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	REGIDOR	SANTA TERESA	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	RIOVIEJO	CAMPO ALEGRE	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	RIOVIEJO	COBADILLO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	RIOVIEJO	CAIMITAL	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	RIOVIEJO	HATILLO	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	RIOVIEJO	MACEDONIA	27/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	BAYANO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	LAS PIEDRAS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN CRISTOBAL	HIGUERETAL	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	GUASIMAL	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	EL PALMAR	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	EL GATO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	MENCHIQUEJO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	JOLON	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	PORVENIR	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	PUNTA DE HORNOS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	SANTA ROSA	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	EL CONTADERO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	LA GUADUA	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	LAS CUEVAS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN FERNANDO	PAMPANILLO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO	ARENAS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO	BAJO GRANDE	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO	EL PARAISO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO	LAS CHARQUITAS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO	LAS PALMAS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO	LAS MERCEDES	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO	SAN CRISTOBAL	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	ASTILLEROS	26/10/2015	6:00	p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

12363

19 OCT. 2015

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIÁ DE ENTREGA	HORA
BDLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	BERMUDEZ	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	CAIMETAL	26/10/2015	6:00 p.m.
BDLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	GALINDO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	LA RAYA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	TENCHE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	MEJICO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	CORRALITO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN PEDRO CONSOLADO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	LA HAYA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JOSE DEL PEÑON	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN AGUSTIN	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN CAYETANO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	CHIMI	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	EL VARAL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	PAPAYAL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	PLAYITAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	PUEBLO NVO CERRO DE JULIO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	CANALETAL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	VALLECITO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	AGUASUCIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	EL CARMEN	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	CAÑABRAVAL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	EL SOCORRO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	LA VIRGENCITA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	POZO AZUL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	CERRO AZUL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	SANTO DOMINGO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SAN PABLO	VILLANUEVA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA CATALINA	PUEBLO NUEVO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA CATALINA	COLORADO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA CATALINA	GALERAZAMBA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA CATALINA	JOBO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA CATALINA	LOMA DE ARENA	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	BUENAVISTA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN FRANCISCO	27/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

# 12363

19 OCT. 2015

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	FATIMA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	LOS ARRAYANES	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	LOS CANELOS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN ISIDRO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN JUAN DE RIOGRANDE	26/10/2015	9:00 a.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN JOSE	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN PEDRO FRIO	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN LUCAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ISABEL	26/10/2015	9:00 a.m.
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	VILLA FLOR	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	ANIMAS ALTAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	ANIMAS BAJAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	CAMPO PALLARES	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	EL DIAMANTE	29/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	EL PARAISO	29/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	EL GARZAL	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	LAS BRISAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	ORORIA	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	MONTERREY	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	SAN BLAS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	SAN JOAQUIN	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	SAN LUIS	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	SANTA LUCIA	29/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	SIMITI	VERACRUZ (CERRO DE BURGOS)	27/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	CAÑO HONDO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	EL PORVENIR	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	EL VESUBIO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	LAS MARIAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	LOS MANGOS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	PATICO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	PEÑÓN DE DURAN	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	SAN MARTIN (LA LADERA DE TALA)	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	TUPE	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	TALAIGUA VIEJO	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	AGUAS NEGRAS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	BOCAS DE SOLIS	26/10/2015	6:00 p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	BOLOMBOLO	26/10/2015	6:00 p.m.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
# 12363**

DEPTO	MUNICIPIO	LUGAR	DIA DE ENTREGA	HORA	
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	COLORADO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	DOS BOCAS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	EL SUDAN	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	LA VENTURA	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	MINA SECA	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	PALMA ESTERAL	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	PUERTO COCA	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	QUEBRADA DEL MEDIO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	SABANAS DEL FIRME	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	TIQUISIO NUEVO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TURBACO	CAÑAVERAL	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TURBACO	CHIQUITO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TURBANA	BALLESTAS	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	TURBANA	COVADO - PUEBLO NUEVO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	VILLANUEVA	CIPACOA	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	VILLANUEVA	ALGARROBO	26/10/2015	6:00	p.m.
BOLIVAR	ZAMBRANO	JESUS DEL RIO	26/10/2015	6:00	p.m.

**ARTÍCULO 2º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**19 OCT. 2015**

  
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Elaboró: Leidy Diana Rodríguez Pérez  
Revisó: Dra. María Cecilia del Río Baena  
Directora de Gestión Electoral  
Aprobó: Dr. Alfonso Portela Herrán  
Registrador Delegado en lo Electoral



Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control	Tutela
Radicado	13001-23-33-000-2016-00056-00
Demandante	Guillermo Arturo Santos Anaya- Gabriel del Cristo Jiménez Oyaga
Demandado	Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral
Magistrado Ponente	JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO

## II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Guillermo Arturo Santos Anaya y Gabriel del Cristo Jiménez, actuando a través de apoderado, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

## III.- ANTECEDENTES

### Pretensiones

El accionante solicita lo siguiente:

"Sírvese tutelar el derecho fundamental a ELEGIR del señor GABRIEL DEL CRISTO JIMENEZ OYAGA, violados por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el CONCEJO NACIONAL ELECTORAL dentro de las elecciones electorales celebradas el día veinticinco (25) de octubre de 2015 para elegir alcalde en el municipio de Mompós (Bolívar) a la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL, quien no se inscribió como candidata de conformidad con el artículo 32 de la ley 1475 de 2011 a los comicios del veinticinco (25) de octubre de 2015.

2º. "Como consecuencia de lo anterior, sírvase SUSPENDER los siguientes actos administrativos:

2.1. Sírvase SUSPENDER el RESULTADO DEL ESCRUTINIO del Municipio de Mompós (Bolívar) contenido en el FORMULARIO E-26 ALC que declara alcaldesa del municipio de Mompós (Bolívar) a la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 26900961, expedido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SENTENCIA No 010/2016  
SALA DE DECISIÓN No. 002

SIGCMA

2.2. Sírvase SUSPENDER el RESULTADO DEL ESCRUTINIO del Municipio de Mompós (Bolívar) contenido en el FORMULARIO E-28 que declara que la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 26900961, ha sido elegida ALCALDE por la CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE MOMPOS para el periodo comprendido entre 2016 a 2019 del municipio de Mompós (Bolívar), expedido por el CONCEJO NACIONAL ELECTORAL.

2.3. Sírvase SUSPENDER el ACTA DE POSESIÓN No.021 del primero de enero de 2016 de la Notaría Única del Circuito de Mompós, donde tomó posesión como alcalde del Municipio de Mompós (Bolívar) la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 26900961, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

2.4. Sírvase SUSPENDER TODO DOCUMENTO expedido por las autoridades accionadas que avalen la candidatura y la designación de la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL como alcalde del Municipio de Mompós (Bolívar) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 26900961, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

3°. como consecuencia de lo anterior, sírvase ordenar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONCEJO NACIONAL ELECTORAL que expida nuevamente los formularios E-26 ALC y E-28 que declaren que ha sido elegido ALCALDE por la CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE MOMPOS al señor GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA como alcalde del Municipio de Mompós (Bolívar), quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79389695, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019, por haber obtenido el mayor número de votos.

4°. Sírvase vincular a la presente acción de tutela a la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL, al señor GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA y al señor JUSTO MERCADO BELEÑO quien es el REGISTRADOR MUNICIPAL de MOMPOS - BOLIVAR, al Doctor JUAN CARLOS GALINDO VACHÁ REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Doctor EMILIANO RIVERA BRAVO o quien haga sus veces como PRESIDENTE DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL quienes por tener interés directo en la decisión a tomar en este asunto y asuman la representación de sus derechos en el trámite de esta acción de tutela".

#### Hechos

Como fundamentos de sus pretensiones, el accionante narró los siguientes hechos:

Que el accionante Gabriel del Cristo Jiménez Oyaga en las elecciones del veinticinco (25) de octubre de 2015, participó activamente



depositando su voto al candidato Guillermo Arturo Santos Anaya a la alcaldía de Mompós (Bolívar).

Sostuvo que, la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel participó ilegalmente como candidata en las elecciones a la alcaldía del Municipio de Mompós (Bolívar), ya que en el FORMULARIO E-6 ALC correspondiente a la inscripción de la misma como candidata a las elecciones, se observa que ella no firmó o suscribió el formulario de inscripción en señal de NO aceptación de la candidatura, es decir, la candidata no fue legalmente inscrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de ley 1475 de 2011, a los comicios del veinticinco (25) de octubre de 2015.

Que a pesar de no haber aceptado legalmente la candidatura y en contravención a lo dispuesto en la referida norma sobre la aceptación o rechazo de inscripciones, la autoridad electoral la admitió como inscrita, ingresándola al tarjetón y permitiéndole participar en los elecciones, en las mismas condiciones que los demás aspirantes al cargo de elección popular.

Manifiesta que, una vez terminados los escrutinios, la autoridad electoral el día 6 de noviembre de 2015 mediante el FORMULARIO E-26 ALC y por haber obtenido la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel el mayor número de votos, la declara alcaldesa del Municipio de Mompós (Bolívar) para el periodo 2016 a 2019.

Que contra el acto administrativo FORMULARIO E-26 ALC del 06 de noviembre de 2015 mediante el cual se declara ALCALDE del Municipio de Mompós (Bolívar) para el periodo 2016 a 2019 a la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel, se presentaron las reclamaciones e impugnaciones de ley, por lo cual, el once (11) de noviembre de 2015 se resolvieron las apelaciones que confirmaron la elección de la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel como alcaldesa, la que fue notificada en audiencia pública.

Finalmente, sostiene que mediante acta de posesión No. 021 del primero de enero de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Mompós, tomó posesión como alcaldesa de ese municipio, la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 26900961, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019, y presentó la credencial del Consejo Nacional Electoral que certifica que ella ha sido elegida alcaldesa, la cual tiene fecha de expedición de ocho (8) de noviembre de 2015, mientras que la apelación



del FORMULARIO E-26 ALC se resolvió el once (11) de noviembre de 2015, lo cual a su juicio constituye una irregularidad de tipo legal.

### CONTESTACIÓN

El Consejo Nacional Electoral rindió el informe solicitado en el auto admisorio de la tutela<sup>1</sup>, solicitando que sea negada la misma, por cuanto esa entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental al actor.

Al respecto manifestó que ellos no han vulnerado ni amenazado ningún derecho fundamental al ciudadano Guillermo Arturo Santos Anaya candidato a la alcaldía de Mompós - Bolívar en los comicios electorales llevados a cabo el 25 de octubre de 2015, así mismo solicitaron que se negarán la pretensiones solicitadas por el señor Gabriel del Cristo Jiménez Oyaga, por falta de legitimación en la causa por activa.

Sostuvo que, el Consejo Nacional Electoral no ha participado en la situación narrada, toda vez que, la declaratoria de la elección de la referencia le correspondía hacerla en primera instancia a la Comisión Escrutadora Municipio de Mompós - Bolívar designada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo y no al Consejo Nacional Electoral, mientras que la segunda instancia correspondía a la Comisión Escrutadora Departamental, la que si bien está conformada por delegados de CNE, estos son autónomos e independientes en el ejercicio de sus funciones.

Señaló además que, de acuerdo con el artículo 265 de la Constitución Política, en materia de escrutinios, el Consejo Nacional Electoral activará su competencia cuando medie la intervención de los interesados a través de solicitudes, reclamaciones y recursos que conduzcan a ello, lo que no ha ocurrido, de lo que se puede concluir que este organismo ni por acción ni por omisión ha vulnerado derecho alguno al accionante.

Sostuvo además, que la ley le concede a todos los participantes en las elecciones, medios de control tanto en el trámite de los escrutinios, como una vez concluidos ellos, para hacer valer sus derechos en aquellos casos en que no estén conformes con los resultados electorales, para lo cual los escrutinios deben desarrollarse en audiencias públicas en las que los candidatos puedan intervenir ya sea directamente o a través de sus representantes, apoderados y testigos, quienes además pueden interponer

<sup>1</sup> Fl. 255 - 259.



recursos en contra de las decisiones que adopten cada una de las comisiones escrutadoras.

Además sostuvo que entre sus funciones de competencia no está la de inscribir y verificar el cumplimiento de los requisitos que se tienen en cuenta para la inscripción a un cargo de elección popular.

Por su parte, la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a través de los delegados departamentales de esa entidad, en su informe<sup>2</sup> solicita que no se tutelen los derechos fundamentales invocado por el actor.

Como fundamento de su solicitud, manifestó que esa entidad no ha violado en ninguna instancia los parámetros constitucionales y legales que versan en materia electoral. Que no es cierto que la candidata Nubia Isabel Quevedo Ángel no firmó el formulario E-6 AL que la acreditaba como aspirante a la alcaldía del Municipio de Mompós, pues el mismo sí fue diligenciado en debida forma.

También alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, por considerar que entidad no tiene injerencia en la realización de los escrutinios y en los resultados de los mismos, ya que en virtud del mandato legal, solo cumple labores de secretaría, además carece de competencia para suspender los efectos del acto declaratorio de elección de los diferentes candidatos.

#### ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante auto de 28 de enero de 2016 (fl. 36), ordenándose la notificación al Registrador Nacional del Estado Civil, al Presidente del Consejo Nacional Electoral y a la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel como interesada dentro de esta acción constitucional.

Dicha providencia fue notificada a través de mensaje de datos dirigido a los buzones de correo electrónico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electoral y de la Alcaldía de Mompós (fl. 38 - 41).

#### IV.- CONSIDERACIONES

---

<sup>2</sup> Fl. 220 - 228



**PROBLEMA JURIDICO**

La Sala deberá resolver en este caso si:

(i) ¿Es procedente la acción de tutela, para controvertir actos administrativos ~~o~~ de naturaleza electoral?

(ii) En caso de que se resuelva de manera positiva el punto anterior, se deberá establecer si se han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y elegir y ser elegido de los accionantes, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral?

**TESIS**

La Sala rechazará por improcedente la acción de tutela de la referencia, por no presentarse el requisito de la subsidiariedad en este caso, toda vez que, los actores cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para obtener la nulidad del acto que declaró la elección de la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel como alcaldesa del Municipio de Mompós, a saber, el medio de control de nulidad electoral, previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y porque no lograron acreditar la existencia de un perjuicio irremediable, que constituyera la excepción de la procedencia de la acción de tutela para controvertir dicho acto administrativo.

**MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

**Generalidades de la acción de tutela**

La Acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. Mediante ella toda persona puede reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, por un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de la autoridad pública.

Esta procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas y de los particulares, que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de los derechos fundamentales. Sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.



Esta acción tiene dos particularidades esenciales, a saber:

- La subsidiariedad: por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable.
- La inmediatez: porque trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso disponer la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental objeto de vulneración o amenaza.

### 2.1. De la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter electoral

Por regla general, la acción de tutela resulta improcedente para controvertir actos administrativos de carácter particular y concreto, toda vez que, dada la naturaleza de los mismos, le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, definir su legalidad a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Al respecto, en sentencia T-747 de 2010 la Corte Constitucional sostuvo:

*"De manera específica, la jurisprudencia de la Corte ha hecho referencia a la procedibilidad de la tutela contra los actos administrativos. En este sentido, como regla general se ha señalado que no es la acción de tutela la adecuada para discutirlos. Son más apropiados los procedimientos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En principio, es la jurisdicción contenciosa la llamada a estudiar y resolver los conflictos que se originen con ocasión de la expedición de un acto administrativo. Así pues por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que puedan ser vulnerados con ocasión de la expedición de un acto administrativo, toda vez que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para buscar su defensa (...)" (Resaltado fuera de texto).*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional aclaró que la regla general de la improcedencia de la tutela contra actos administrativos no es absoluta, pues la misma encuentra su excepción cuando se presentan circunstancias especiales que comprometan derechos fundamentales. Al respecto, sostuvo esa Corporación lo siguiente:

*"No obstante, esta Corporación ha indicado que este no resulta un principio absoluto y, por tanto, ha creado excepciones claras y específicas, en las cuales procede la tutela como mecanismo transitorio, a saber: (i) si las vías ordinarias no resultan eficaces para restablecer el derecho, (ii) si se hace necesaria la intervención inmediata del juez constitucional para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable".*

Se observa entonces que, cuando las vías ordinarias propias para obtener la nulidad de los actos administrativos, no resulten eficaces para el restablecimiento de los eventuales derechos conculcados, y cuando sea necesaria la intervención inmediata del juez constitucional para evitar el



acaecimiento de un perjuicio irremediable, procederá la tutela para controvertir actos administrativos, atendiendo siempre a las especiales circunstancias de cada caso.

La naturaleza subsidiaria de la acción de tutela cobra mayor relevancia, cuando se pretende, haciendo uso de esta acción constitucional, controvertir actos administrativos de naturaleza electoral. Al respecto, ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la cual la acción electoral es el mecanismo judicial idóneo, para controvertir la legalidad de actos administrativos de esa naturaleza.

Así, en sentencia T - 682 de 2011 la Corte Constitucional reiteró los criterios jurisprudenciales expuestos por esa Corporación, frente a la improcedencia de la tutela para controvertir actos de carácter electoral, en los siguientes términos:

*"3.1. Esta corporación ha reiterado que, conforme al artículo 86 de la carta, la acción de tutela es un mecanismo de protección de carácter residual y subsidiario, que puede ser utilizado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados, o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. En otras palabras, la subsidiaridad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos específicos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.*

*En sentencia T-580 de julio 26 de 2006, M. P. Manuel José Cepeda, esta corporación indicó:*

*'La naturaleza subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos se encuentran obligados a acudir de manera preferente a ellos, cuando son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De allí que quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales deba haber agotado los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto. Exigencia que se funda en el principio de subsidiariedad de la tutela descrito, que pretende asegurar que una acción tan expedita no sea considerada en sí misma una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el legislador y menos aún, un camino excepcional para solucionar errores u omisiones de las partes en los procesos judiciales.'*

*Entonces, debe el juez de tutela verificar si el otro medio de defensa judicial es conducente y expedito para la protección efectiva de los derechos*



invocados, y si el mismo no ha sido utilizado ni ejercido, pues ante ese otro mecanismo idóneo de protección, la acción de tutela resulta improcedente.

3.2. La jurisprudencia constitucional ha considerado que la acción electoral es el mecanismo de defensa judicial idóneo para la discusión de los actos electorales definitivos y de trámite, en ese sentido la sentencia T-510 de julio 6 de 2006, M. P. Álvaro Tafur Galvis, manifestó que dicha acción 'constituye el medio previsto por el legislador para discutir en sede jurisdiccional, tanto la legalidad misma del acto de elección, como la pureza del sufragio y el respeto a la voluntad del elector'; y en tomo a su carácter público, destacó que podría ejercerse por 'cualquier persona para la protección de su derecho a ser elegido, o para la defensa del derecho a elegir o, simplemente, por el interés en la pureza del sufragio y en la legalidad del acto de elección o nombramiento'.

En la misma sentencia se concluyó que la acción electoral es el mecanismo jurisdiccional dispuesto para controvertir y defender la legalidad de los actos de elección, 'según el interés que cada persona tenga, en la protección del derecho a elegir y ser elegido, en la pureza del sufragio o en el principio de legalidad de los actos administrativos', mediante un proceso que desde el punto de vista electoral "agotará en principio la jurisdicción del Estado, pues la sentencia que allí se pronuncie no sólo definirá situaciones concretas e individuales de elegidos y aspirantes, sino que dará seguridad a la ciudadanía sobre la conformación del poder público y la continuidad de las instituciones democráticas".

Lo reseñado en el precitado fallo ha sido reiterado, resaltando que 'frente al proceso electoral la tutela conserva su carácter residual y subsidiario', dado que por regla general dicho mecanismo es improcedente para dejar sin efecto actos de elección, al existir un medio jurisdiccional público, expedito para controvertir y defender la legalidad de esos actos, como es la acción electoral".

De lo anterior se desprende que, no es la acción de tutela el medio judicial idóneo para controvertir actos administrativos de carácter electoral, toda vez que, para dicho fin, en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra establecido el medio de control de nulidad electoral, que tiene el carácter de público, es decir, puede ser ejercido por cualquier persona<sup>3</sup>, dentro del cual puede solicitarse el decreto de medidas cautelares, como la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado<sup>4</sup>.

Así pues, para que excepcionalmente proceda la acción de tutela contra actos administrativos electorales, deberá demostrar el accionante y verificar el operador judicial, la ocurrencia de un perjuicio irremediable que tenga connotaciones de inminencia y gravedad, que ameriten tomar medidas urgentes ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales no resulte idóneo el mecanismo judicial ordinario establecido en la ley.

<sup>3</sup> Artículo 139 CPACA.

<sup>4</sup> Artículo 239 y siguientes ibidem.



CASO CONCRETO

**Hechos relevantes probados**

A folio 20, obra el Formulario E-28 CON de 8 de noviembre de 2015, a través del cual los miembros de la Organización Electoral Consejo Nacional Electoral le expiden la credencial a la señora **NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL**, como Alcaldesa del Municipio de Mompós para el periodo 2016 a 2019.

Así mismo, se observa a folio 21 copia del formulario E-6 AL de solicitud de inscripción de candidatos, mediante el cual la señora **NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL** se inscribió como candidata a la Alcaldía de Mompós por el Partido de la U, sin que figure su firma en él.

De otro lado se evidencia que el día 1 de enero del 2016 la señora **NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL**, se presentó ante el Notario Único del Círculo de Mompós, para tomar posesión de su cargo como alcaldesa del Municipio de Mompós. (fl.22)

En escrito de fecha 2 de febrero del 2016 (f.60 al 73) la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegó escrito de contestación en el que además de manifestar que se está ante un presunto hecho punible de falsedad en documento público y otros tipos penales, aportó copia del formulario de inscripción E-6 AL debidamente diligenciado y firmado por la candidata Nubia Isabel Quevedo Ángel.

Finalmente, revisado el Sistema de Justicia Siglo XXI se encontró que en el Tribunal Administrativo de Bolívar, en el despacho del Magistrado Jorge Fandiño Gallo cursa demanda con radicado 13-001-23-33-000-2016-00035-00, presentada por Guillermo Arturo Santos Anaya contra la elección de Nubia Quevedo Ángel, la cual fue admitida a través de auto de 4 de febrero del año en curso.

**Análisis crítico de las pruebas frente al marco jurídico**

En el caso objeto de estudio, los accionantes pretenden que se les protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, y a elegir y ser elegidos, los cuales considera han sido vulnerados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, por permitir la participación de la señora Nubia Isabel Quevedo a la alcaldía de Mompós, pese a no estar debidamente inscrita en el formulario E-6 AL que la acreditaba como aspirante a la alcaldía de ese municipio.



109 56

Teniendo en cuenta el carácter subsidiario de la acción de tutela, así como el marco jurisprudencial y normativo expuesto, encuentra la Sala que los accionantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial, para obtener la nulidad del acto que declaró la elección de la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel, como alcaldesa del Municipio de Mompós, a saber, el medio de control de nulidad electoral, previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden.

Debe entenderse entonces que, el proceso de nulidad electoral constituye en esencia el instrumento legal dispuesto para sancionar o corregir una situación irregular en los diferentes comicios, actuación que goza de todas las garantías de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, y a la cual puede acudir cualquier persona interesada, para impugnar los actos de elección de los miembros de corporaciones públicas, como el Concejo Distrital, correspondiendo la competencia para su conocimiento al Tribunal Administrativo del correspondiente departamento, en única o primera instancia, dependiendo del número de habitantes que tenga el municipio, toda vez que, el legislador confió a la jurisdicción administrativa la guarda de la integridad de los principios del sufragio y por tanto, es a esta jurisdicción a la que corresponde conocer de las reclamaciones incoadas por los actores a través de la demanda de nulidad electoral.<sup>5</sup>

Aunado a lo anterior, no sobra advertir, que en el contencioso de nulidad electoral, es procedente como medida cautelar, solicitar la suspensión de los efectos del acto de elección cuya nulidad se pretende, lo cual hace aún más idóneo dicho mecanismo para proteger los derechos que eventualmente estuvieren siendo vulnerados.

En síntesis, como quiera que ya fue declarada la elección de la señora Nubia Isabel Quevedo como alcaldesa del Municipio de Mompós, con la expedición del formulario E-26 ALC, y el formulario E-28 que la acredita como alcaldesa elegida acto administrativo que goza de presunción de legalidad, cualquier supuesta irregularidad que se haya cometido previamente o en desarrollo de su expedición, podría constituir alguna causal de ilegalidad que haría enjuiciable el acto de declaratoria ante el contencioso administrativo; por lo cual la tutela en este caso deviene en

<sup>5</sup> Sentencia de Tutela 2014-1784 de fecha 29 de abril de 2014. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. MP. Olga Fanny Pacheco Álvarez



improcedente; por lo que la Sala rechazará la presente solicitud de amparo constitucional.

Finalmente, a juicio del Tribunal el accionante no logró acreditar la existencia de un perjuicio irremediable, que constituyera la excepción de la procedencia de la acción de tutela para controvertir el acto administrativo que declaró la elección de la señora Nubia Isabel Quevedo como alcaldesa del Municipio de Mompós. Además, en la actualidad ya fue promovido el proceso ordinario de nulidad electoral ante este mismo Tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**VI.- FALLA**

**PRIMERO:** Rechazar por improcedente la acción de tutela presentada por los señores Guillermo Arturo Santos y Gabriel del Cristo Jiménez, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Si no es impugnada esta decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Constancia: el proyecto de la presente providencia fue estudiado y aprobado en sesión de Sala de la fecha.*

LOS MAGISTRADOS

  
JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO

  
ARTURO MATSON CARBALLO

  
HIRINA MEZA RHENALS

Las anteriores firmas corresponden a la acción de tutela con radicado 000-2016-00056-00.

**Honorables Magistrados**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**M.P. Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**  
**Magistrado Ponente.**  
**E.S.D.**

167

Medio de control: NULIDAD ELECTORAL ÚNICA INSTANCIA  
Radicado: 130012333000-2016-00113-00  
Demandante: GABRIEL DEL CRISTO JIMÉNEZ OYAGA  
Demandado: NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL como alcaldesa del Municipio de Mompos.

**Asunto: contestación de la demanda**

NESTOR ENRQUE PEREZ PACHECO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.051.660.664 de Mompos Bolívar, con tarjeta profesional de abogados N° 250779 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, demandada dentro del radicado de la referencia, según el mandato adjunto, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda, oponiéndome a las pretensiones de la misma y solicito que sean denegadas todas las pretensiones, conforme lo paso a exponer.

### 1. Aspectos previos

Para un mejor entendimiento de presente medio de control, es importante tener presentes que la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), utiliza para sus actos administrativos electorales una serie de formas pre impresas que las distingue con la letra E, seguida de un número que van desde el E-1 hasta el E-28, destacamos en la presente proceso los que tienen relación con el caso en estudio los cuales son los siguientes:

1

- ⇒ FORMATO E-17: Recibo de documentos electorales para jurados de votación.
- ⇒ FORMATO E-19: Recibo de documentos electorales.
- ⇒ FORMATO E-20: Acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave.

### 2. A LAS PRETENSIONES

Pretenden el accionante se declare la nulidad del acto por medio del cual se decretó la elección de NUBIA QUEVEDO ANGEL, como alcaldesa de Mompos para el periodo comprendido 2016-2019, contenido en el FORMATO E-26 ALC de fecha 6/11/2015.

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho.

### 3. SOBRE LOS HECHOS

Los hechos de la demanda son parcialmente ciertos; en lo referentes al fondo a las pretensiones de la demanda para que sea anulada la elección de mi poderdante, están salidos de todo contexto, carecen de fundamentos. Se sintetizan básicamente en dos:

(i) Señala el actor que el acto que declaró la elección está viciado de nulidad porque supuestamente la demanda **no firmó el acto de inscripción de su candidatura contenida en el FORMATO E-6** y,

(ii) Se contabilizaron votos que fueron introducidos al arca triclave después de las 11 pm.

Al respecto hay que anticipar que la extemporaneidad de los pliegos electores debe ser demostrada con el E-17, y se da cuando el jurado de votación se lo entrega a los Delegados de puesto, tal como se explicare más adelante. Hay que anotar que el numeral 7 del artículo 192 del Código electoral, modificado por la Ley 62 de 1988, modifico la extemporaneidad en

cuanto a que no se pregona en la introducción de los pliegos electorales del arca triclave, sino en el recibo por parte del Delegado del puesto

Lo cierto es que en los documentos electorales, formularios E-24, E - 26, Resoluciones y Acta General de Escrutinio, se puede palpar que el proceso de escrutinio en el municipio de Mompos - Bolívar, transcurrió salvaguardando el debido proceso a cada una de las partes (candidatos, testigos, etc.),

**3.1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**3.1.1. Supuesta no firma del acto de inscripción de su candidatura contenida en el FORMATO E-6**

Antes que todo, dejamos claro que esta situación fue debatida dentro de una Acción de Tutela que curso en este Tribunal (Radicado No. 2016 - 00056-00, M.P. José Fernández Osorio), donde se declaró improcedente la misma, ya que no se logró acreditar la existencia de un perjuicio irremediable, y por consiguiente incluso se denegó la medida de suspensión provisional del acto administrativo de elección de la señora Nubia Isabel Quevedo Ángel.

La supuesta afirmación del actor en que la Sra. NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL no firmó su inscripción como candidata a la alcaldía de Mompos para las elecciones del 25 de octubre de 2015 **ES FALSA**, por cuanto la demandada, **SI FIRMÓ SU INSCRIPCIÓN** como candidata a la alcaldía de Mompos, contenida en el FORMATO E-6, **lo cual se puede acreditar con la certificación expedida por el señor Registrador Municipal de Mompos, a la solicitud que en su momento le hicieran los Delegados Departamentales**, donde se señaló:

*“Por medio de la presente me permito informar que por equivocación se entregó copia del E-6 Al de la aspirante a la Alcaldía de Mompos Bolívar NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL de las elecciones de autoridades locales 2015; la cual no se encontraba firmada por la aspirante, pero la original reposa en la Registraduría Nacional Gestión Electoral debidamente firmada.*

2

*En esta Registraduría Municipal reposan los archivos magnéticos de digitalización de los E-6 AL de las Elecciones Locales 2015, los cuales fueron subidos en la plataforma para la inscripción de candidatos, y estos se encuentran debidamente firmados.”*

La anterior certificación en copia autentica obra en la contestación que a la presente demanda le dio la Registraduría Nacional del Estado Civil (nos remitimos a ella y solicitamos se le de valor probatorio), quedando de esta manera desvirtuada cualquier posibilidad de prosperar las pretensiones de la demanda en este sentido. Por lo que respetuosamente pedimos sean denegadas.

**3.1.2. Supuesto deposito extemporáneo en el arca triclave de los documentos electorales**

En lo referente a este acápite queremos dejar constancia que por estos mismos hechos cursan otras dos (2) demandas ante este Tribunal, las cuales en su oportunidad legal deberán ser acumuladas con la presente, por lo que respetuosamente nos remitimos a lo expresado en ella y a las pruebas con ellas aportadas. En todo caso solicitamos sean trasladadas al presente proceso.

Los referidos procesos son los siguientes:

- ⇒ **Rad. 130012333000-2016-00035-00. Demandante: GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA, MP. Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO.**

⇒ Rad. 13001-23-33-000-2016-00032-00. Demandante: OSWALDO ORTIZ COLON, MP. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

No obstante lo anterior hacemos las siguientes precisiones:

Como lo veremos todo el problema planteado en la demanda gravita en una confusión que la parte actora tiene sobre los **artículos 144 y 154 del Código Electoral**. Se hace necesario entonces comprender el verdadero alcance de dichas normas:

ARTÍCULO 144 C.E.	ARTICULO 154 C.E.
<p>ARTICULO 144. &lt;Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, <u>pero en todo caso antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado</u>, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, así: En las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de estos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil.</p> <p>Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada. Y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado.</p> <p>Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre la violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, <u>no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.</u></p>	<p>ARTICULO 154. Los claveros distritales, municipales y de zona deberán permanecer en la Registraduría respectiva desde las cuatro (4) de la tarde del domingo de las elecciones hasta las doce (12) de la noche del mismo día, y desde las ocho (8) de la mañana hasta las seis (6) de la tarde del lunes siguiente, y a partir de este día y hora hasta cuando se venza el último de los términos señalados por la Registraduría Nacional para la introducción de los pliegos electorales en el arca triclave permanecerán a disposición del Registrador para los mismos efectos.</p> <p><u>PARAGRAFO. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador respectivo y con arresto inconmutable hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria.</u></p>
FORMATOS QUE APLICAN PARA CADA ARTICULO	
FORMATO E-17	FORMATO E-20
Esta norma aplica para los jurados de votación de mesa y la hora límite que tienen para hacer entrega de los documentos electorales al registrado.	Esta norma aplica para los claveros y la introducción en el arca triclave de los documentos electorales.
CONSECUENCIAS DE VULNERAR LAS HORAS QUE SEÑALAN CADA NORMA	
No serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.	<u>PARAGRAFO. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador respectivo y con arresto inconmutable hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria.</u>

3

Acorde con lo anterior, el cuitte del asunto estriba en determinar si se vulneraron o no los artículos 144 y 154 C.E., y las consecuencias que cada norma genera:

⇒ **ARTICULO 144 C.E.**

Si, para el caso de lo señalado en el Art. 144, los jurados de votación entregaron o no en forma extemporánea, después de las 11 p.m. del día de las elecciones, los documentos electorales al registrador o su delegado, esta entrega se acredita con el FORMATO E-17.

La consecuencia de entregar los documentos electorales después de las 11 p.m. es como lo señala dicha norma (Art. 144 parte final), es que "...no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar".

Como se acredita con los FORMATOS E-17 que aportamos con este escrito todos los jurados cumplieron con su obligación de entregar antes de la 11 p.m. dichos documentos, por lo tanto no tenían por qué ser excluidos del escrutinio.

⇒ **ARTICULO 155 C.E.**

Igualmente determinar, para el caso de lo regulado en el Art. 155, si los claveros introdujeron o no en forma extemporánea, es decir después de 12 p.m. del día de las elecciones, los documentos electorales al arca triclave. La introducción al arca triclave se acredita con el FORMATO E-20.

La consecuencia introducir después de las 12 p.m. los documentos electorales al arca triclave la señala la norma en comento, Art. 155 "PARAGRAFO. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador

170

respectivo y con arresto incommutable hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria."

Podemos concluir entonces que sobre las mesas de votación que pudieron exceder dicha para ser introducidas en el arca triclave, LA CONSECUENCIA NO ES LA EXCLUSIÓN DE LAS MISMAS COMO LO PRETENDE LA DEMANDA, SINO SANCIONES DE PÉRDIDA DEL EMPLEO Y ARRESTO PARA LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

A pesar de lo anterior, recordemos que las mesas cuestionadas y relacionadas en el **ANEXO A** de este memorial estaban autorizadas para llegar hasta el día 26 de octubre a las 6:00 p.m. conforme a lo ordenado mediante la **Resolución N° 12363 del 19 de octubre de 2015 RNEC**.

### 3.2. ETAPAS QUE SE DAN EN EL PROCESO DE ESCRUTINIO

Para un mejor entendiendo de lo enterito resulta oportuno referirnos tres (3) momentos o etapas bien definidas y diferentes que se presentan sobre los documentos electorales: **(a)** la entrega del JURADO al REGISTRADOR, que se acredita con el FORMATO E-17, **(b)** la entrega del REGISTRADOR al CLAVERO, que se acredita con el FORMATO E-19, **(c)** la introducción del CLAVERO al arca triclave, que se acredita con el FORMATO E-20.

#### a) La entrega de los documentos electorales del JURADO al REGISTRADOR - FORMATO E-17:

Cerrado el proceso de votación, se realiza el escrutinio de mesa por los jurados de votación, una vez ellas son escrutadas, acto seguido se hace necesario darle aplicación al Art. 144 del Código Electoral que dispone:

"**ARTICULO 144.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, así: En las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de estos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil.

(...)

Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre la violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.

Subrayas nuestras.

Podemos ver entonces que los jurados de votación deben entregar antes de las 11 p.m., los documentos electorales al Registrador, esta entrega se realiza o acredita a través del FORMATO E-17 o "Recibo de documentos electorales para jurados de votación".

En este momento, llamamos la atención del Tribunal señalando que toda la controversia del sub examine se origina aquí, en la errada interpretación que se le ha pretendido dar a la anterior norma (Art. 144 C.E.) y la hora que tienen los jurados para entregar los documentos electorales al registrador (11 p.m.); no sabemos si por desconocimiento de la norma jurídica o con dolo, el accionante ha pretendido trastocar y confundir los artículos 144 y 154 del C.E. y as horas que ellos consagran 11 p.m. y 12 p.m. respectivamente.

#### b) La entrega de los documentos electorales del REGISTRADOR al CLAVERO - FORMATO E-19:



Luego de recibido los documentos electorales de los jurados al registrador, posteriormente, el REGISTRADOR hace entrega de los documentos electorales a los CLAVEROS, lo que se acredita a través del FORMATO E-19 o "Recibo de documentos electorales"

**c) La introducción de los documentos electorales por CLAVERO al arca triclave - FORMATO E-20:**

Luego del paso señalando anteriormente (entrega del REGISTRADOR al CLAVERO), el CLAVERO antes de las 12 p.m. del día de las elecciones debe INTRODUCIR los documentos electorales en el arca triclave (Art. 154 C.E.). Paso este que se acredita con el FORMATO E-20 o "Acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave".

Señala el **Art. 154 Código Electoral**:

"ARTICULO 154. Los claveros distritales, municipales y de zona deberán permanecer en la Registraduría respectiva desde las cuatro (4) de la tarde del domingo de las elecciones hasta las doce (12) de la noche del mismo día, y desde las ocho (8) de la mañana hasta las seis (6) de la tarde del lunes siguiente, y a partir de este día y hora hasta cuando se venza el último de los términos señalados por la Registraduría Nacional para la introducción de los pliegos electorales en el arca triclave permanecerán a disposición del Registrador para los mismos efectos.

PARAGRAFO. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador respectivo y con arresto inmutable hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria.

**3.3. ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO ELECTORAL**

El texto original de esta norma fue modificado, inicialmente señalaba una consecuencia que hoy con el texto actual ya no la tiene:

5

TEXTO ORIGINAL	TEXTO ACTUAL
Texto original del Decreto 2241 de 1986:  7. Cuando los pliegos se hayan introducido al arca triclave extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.	7 7. <Numeral modificado por el artículo 15 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:>  Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia. Fuerza mayor o caso fortuito, certificados por un funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.
<b>VARIACIÓN O MODIFICACIÓN QUE SUFRIÓ ESTA NORMA</b>	
El texto original, hacía referencia a " <u>Cuando los pliegos se hayan introducido al arca triclave extemporáneamente</u> "	El nuevo texto, hace referencia a " <u>Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente</u> "
INTRODUCIDO AL ARCA TRICLAVE EXTEMPORÁNEAMENTE	PLIEGOS ELECTORALES SE HAYAN RECIBIDO EXTEMPORÁNEAMENTE

Hay que anotar que el numeral 7 del artículo 192 del Código electoral, modificado por la Ley 62 de 1988, transformo la extemporaneidad que antes hacía referencia a "Cuando los pliegos se hayan introducido al arca triclave extemporáneamente" como vemos, se refería a la introducción de los pliegos electorales al arca triclave. Así, la nueva redacción de esta norma hace referencia a "Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente".

Al respecto hay que dejar claro que la extemporaneidad a que hace referencia el Art. 192 C.E. vigente, es la entrega señalada en el artículo 144, es decir, la del presidente del jurado de votación, al registrador o su delegado, la cual recordemos se acredita con el FORMATO E-17. No a la introducción arca triclave artículo 154.

Recordemos que las consecuencias de la vulneración a una y otra norma son distintas:

ARTÍCULO 144	ARTÍCULO 154
"Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre la violencia, fuerza mayor o caso fortuito, <u>los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.</u> "	PARAGRAFO. <u>El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador respectivo y con arresto inmutable hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria.</u>

172

CONSECUENCIAS A LA VULNERACIÓN DE UNA Y OTRA NORMA	
Exclusión del escrutinio	Sanciones de pérdida del empleo y arresto para los funcionarios responsables.

Como podemos ver las consecuencias a la vulneración de una y otra norma nos la muestra el legislador, **en el caso de autos lo acaecido fue la vulneración al artículo 154, introducción extemporánea al arca triclave, la consecuencia entonces no es la pretendida por el demandante (exclusión votos), sino sanciones de pérdida del empleo y arresto para los funcionarios responsables.**

Lo anterior encuentra respaldo en la jurisprudencia del *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, CONSEJERO PONENTE: DARIÓ QUIÑONES PINILLA, EN SENTENCIA DE VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005), RADICACIÓN NÚMERO: 3551:*

"... La primera de las normas transcritas es clara en establecer que la entrega de documentos electorales debe hacerla el presidente del jurado de votación al registrador o su delegado, dentro del término correspondiente, es decir inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación y antes de las once de la noche(11:00 p.m.) del día de las elecciones; el incumplimiento de este mandato acarrea como consecuencia que los pliegos respectivos no se tengan en cuenta para el escrutinio, salvo que se demuestre causa que justifique la demora.

Las 11 de la noche del día de las elecciones que señala el artículo 144 del Código Electoral aplica para los presidentes de los jurados de las mesas de votación ubicadas en la cabecera municipal. No así para la recepción de los pliegos correspondientes a las mesas de votación situadas en los corregimientos e inspecciones de policía, que son entregados a los claveros dentro del término que para el efecto les haya señalado la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En todo caso la entrega de dichos documentos se realiza bajo recibo y con indicación del día y hora de la entrega para ser introducidos y guardados posteriormente en el arca triclave, la cual es un arca de tres cerraduras o candados o un local u oficina acondicionado, cuando el volumen de los documentos electorales lo haga indispensable (artículos 145, 146 y 147 del Código Electoral).

6

(...)

De los actos de entrega de documentos electorales del presidente de jurado al registrador o a su delegado y del acto de introducción al arca triclave por parte de los claveros, queda constancia con la correspondiente fecha y hora.

(...)

El cuadro precedente indica claramente que respecto de las 9 mesas relacionadas se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 del Código Electoral, pues el Presidente del jurado de votación de cada una de ellas entregó oportunamente al Registrador Municipal los documentos electorales; en otras palabras, la referida entrega se realizó antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones (26 de octubre de 2.003).

(...)

Por lo anterior se puede concluir que no existía razón para que los documentos de las mesas referidas hubieran sido excluidos del cómputo de votos y de los escrutinios realizados por la respectiva corporación escrutadora, pues no se presentó la situación prevista en el artículo 192, numeral 7°, del Código Electoral.

No ocurre lo mismo con la fecha y hora en que los documentos electorales fueron introducidos al arca triclave, pues en el caso de las 9 mesas se observa que en 6 de ellas los referidos documentos fueron introducidos al arca triclave mucho tiempo después de haber sido entregados por los Presidentes de los jurados al Registrador Municipal. Pero esa extemporaneidad en la introducción de los documentos electorales al arca triclave no se erigió en causal para que fueran excluidos del cómputo de votos y de los escrutinios

respectivos, aun cuando si acarrea sanciones para los claveros, según lo establece el artículo 150 del Código Electoral en los siguientes términos: "El incumplimiento de los deberes de clavero, es causal de mala conducta, que se sancionará con la pérdida del Empleo".

Luego, entonces, ni por separado ni concordados, los artículos 144 y 192, numeral 7°, del Código Electoral tienen instituida una misma consecuencia jurídica para los dos eventos referidos, pues en el primero, es decir cuando el presidente del jurado de votación no entrega oportunamente los documentos electorales al registrador o a su delegado, esto es inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación y antes de las 11 de la noche del día de las elecciones, la consecuencia es que los pliegos entregados en esas condiciones no se tienen en cuenta para el escrutinio, salvo que se demuestre motivo que justifique el retardo; a diferencia de ello, en el segundo evento, es decir cuando los claveros introducen los documentos al arca triclave por fuera del tiempo previsto en el artículo 152 del Código Electoral, la consecuencia es la sanción establecida en el artículo 150 ibídem, sin que en ningún caso las consecuencias previstas para cada evento puedan trasladarse o aplicarse indistintamente, so pretexto de que no existe igualdad en el tratamiento que la ley previó para cada uno de ellos.(...)"<sup>1</sup>

Negrillas y subrayas fuera del texto.

#### 4. CONCLUSIÓN

Acorde con todo lo expuesto y la contundencia del fallo antes transcrito respetuosamente solcito al Honorable Tribunal despachar negativamente las pretensiones de la demanda.

No se pueden confundir las normas referidas artículos 144 y 192-7, con el 154 C.E., así como las consecuencias que la vulneración a sus señalamientos conllevan una y otra.

7

**La vulneración del Art. 144**, entregar después de la 11 p.m. los documentos electorales del presidente de mesa al registrador o su delegado, lo que se acredita con el FORMATO E-17, la consecuencia es como lo señala dicha norma (Art. 144 parte final), es que **"...no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar"**. Y, como se acredita con los FORMATOS E-17 que aportamos con este escrito, **TODOS LOS JURADOS CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR ANTES DE LA 11 P.M. DICHS DOCUMENTOS, POR LO TANTO NO TENÍAN POR QUÉ SER EXCLUIDOS DEL ESCRUTINIO.**

Haciendo énfasis en lo señalado en el fallo antes transcrito:

"Las 11 de la noche del día de las elecciones que señala el artículo 144 del Código Electoral aplica para los presidentes de los jurados de las mesas de votación ubicadas en la cabecera municipal. **No así para la recepción de los pliegos correspondientes a las mesas de votación situadas en los corregimientos e inspecciones de policía, que son entregados a los claveros dentro del término que para el efecto les haya señalado la Registraduría Nacional del Estado Civil.**"

Recordemos que en el caso de autos, mediante la Resolución 12363 de 19 de octubre de 2015 (se anexa), para el caso de la zona rural se fijó un plazo límite para la entrega de dicho pliegos hasta las 6 p.m. del día 26 de octubre de 2015. Y en todo caso no debemos perder de vista que el incumplimiento para la introducción al arca triclave como lo reafirmamos seguidamente, son sanciones de pérdida del empleo y arresto para los funcionarios responsables.

**La vulneración del Art. 155**, cuando los claveros introducen o no en forma extemporánea, es decir después de 12 p.m. del día de las elecciones, los documentos electorales al arca triclave, la consecuencia la señala la norma en comento, el Art. 155 en su **"PARAGRAFO. El**

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, CONSEJERO PONENTE: DARÍO QUIÑONES PINILLA, EN SENTENCIA DE VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005), RADICACIÓN NÚMERO: 3551

*incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador respectivo y con arresto inconvertible hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria."*

Podemos concluir entonces que **sobre las mesas de votación que pudieron exceder la hora de introducción en el arca triclave, LA CONSECUENCIA NO ES LA EXCLUSIÓN DE LAS MISMAS COMO LO PRETENDE LA DEMANDA, SINO QUE SE DERIVA SANCIONES DE PÉRDIDA DEL EMPLEO Y ARRESTO PARA LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.** Pero jamás lo pretendido por el demandante.

Recordamos la justicia electoral además de ser una JUSTICA ROGADA, es REGLADA, donde ella misma como en el caso de autos señala las consecuencias de su trasgresión. No pudiendo el intérprete pretender a su acomodo derivarle consecuencias diferentes a la instituida o señalada por la normatividad electoral, so pretexto de la violación al debido proceso Art. 29 C.P.; pretender derivar consecuencias diferentes a las señaladas por el legislador como en lo pretende el demandante en el caso de autos, si conllevaría entonces a la vulneración del artículo superior referido.

Por todo lo expuesto no tiene vocación de prosperar las pretensiones del demandante.

**5. PRUEBAS**

**5.1.** Poder para actuar.

**5.2.** Las siguientes pruebas obran en los siguientes procesos (i) Rad. 130012333000-2016-00035-00. Demandante: GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA, MP. Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO y (ii) Rad. 13001-23-33-000-2016-00032-00. Demandante: OSWALDO ORTIZ COLON, MP. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

- ✓ Los FORMATOS E-17 de todas las mesas de votación que fueron cuestionadas con la demanda y que se relacionan en el **ANEXO A**, se resaltan en rosado.
- ✓ FORMATOS E-20 señalando en rosado las mesas acusadas.
- ✓ La Resolución No. 12363 del 19 de octubre de 2015, por medio del cual se fijan los términos para la entrega de los pliegos electorales de las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre de 2015, en el Departamento de Bolívar, en el cual se demuestra que en los corregimientos en que el actor establece se presentó la extemporaneidad están dentro de los términos de la citada Resolución. Los pliegos electorales de los corregimientos de Mompos, podían llegar hasta el día 26 de octubre del 2015 a las 6:00 p.m.

8

**5.3.** Pruebas aportada en la contestación de la demanda Registraduría

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta el **Oficio de fecha 9 de febrero de 2016**, suscrito por el señor Registrador Municipal de Mompos, por solicitud realizado por los Delegados Departamentales, en cuanto a la suscripción del formulario E-6 de Mompos, de la candidata Nubia Isabel Quevedo Ángel

*"Por medio de la presente me permito informar que por equivocación se entregó copia del E-6 AL de la aspirante a la Alcaldía de Mompos Bolívar NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL de las elecciones de autoridades locales 2015; la cual no se encontraba firmada por la aspirante, pero la original reposa en la Registraduría Nacional Gestión Electoral debidamente firmada.*

*En esta Registraduría Municipal reposan los archivos magnéticos de digitalización de los E-6 AL de las Elecciones Locales 2015, los cuales fueron subidos en la plataforma para la inscripción de candidatos, y estos se encuentran debidamente firmados."*

**6. ANEXOS.**

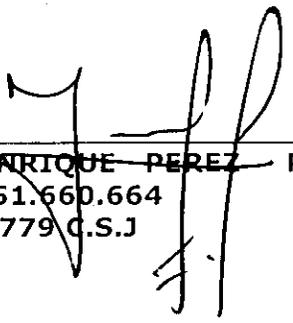
Lo relacionado en el acápite de pruebas.

175

### 7. NOTIFICACIONES

El demandado y el suscrito recibimos notificaciones en la Secretaria del Tribunal y en el siguiente dirección: Cartagena Barrio Manga, Avenida Miramar, Edif Julia Susana # 18 -35 Apto 18-35 Apto 3B, y en el Buzón electrónico: nestorperezpacheco@hotmail.com

Respetuosamente



~~NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO~~  
C.C. N° 1.051.660.664  
T.P. N° 250779 C.S.J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER Y CONTESTACION 2016-113-00

REMITENTE NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

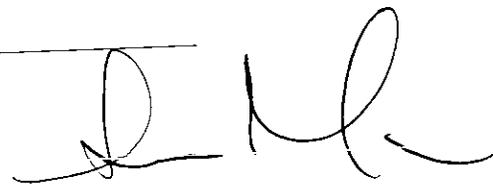
CONSECUTIVO 20160431234

Nº FOLIOS 29 --- Nº CUADERNOS 3

RECIBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/04/2016 10:23:51 AM

FIRMA:



176

El siguiente anexo obra en las demandas que cursan en los despachos de los Magistrado LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ y JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, nos remitimos con sumo respeto a ellas por ser idénticos los fundamentos de las demandas.

ANEXO A				
N	CORREGIMINETO	Mesa	Hora de entrega FORMATO E-17	FOLIO
1	Santa Rosa	1	7:29	11
2	Piñones	1	10:30	11
3	Piñones	2	8:00	11
4	La Jagua	1	18:30	12
5	Boquillas	3	20:00	13
6	Boquillas	4	20:00	13
7	Guaymaral	1	6:10	14
8	Lobata	1	7:40	15
9	Santa Cruz	2	8:45	16
10	Boquillas	1	21:00	17
11	Boquillas	2	20:00	17
12	Travesía	2	5:45	17
13	Lobata	2	7:09	18
14	Candelaria	3	8:00	18
15	Carmen de Cicuco	1	-	18
16	Bomba	1	6:20	19
17	El Rosario	1	7:55	19
18	Guaymaral	2	8:06	19
19	Candelaria	2	7:40	20
20	Caldera	1	6:10	20
21	Candelaria	1	8:20	20
22	Carmen de Cicuco	2	6:00	20
23	Caldera	2	7:40	21
24	Caldera	3	6:10	21
25	San Nicolás	1	8:07	22
26	San Nicolás	2	6:11	22
27	Santa Cruz	1	8:44	22
28	Santa Cruz	3	7:50	22
29	Santa Elena	1	6:52	23
30	Santa Rosa	2	7:24	23
31	Santa Cruz	4	7:00	23
32	Villanueva	1	9:30	24
33	Travesía	1	7:40	25
34	San Luis	1		
35	San Ignacio	1	10:00	25 A
36	San Ignacio	2	7:30	25 A

10

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

177

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 1 - SANTA TERESITA				
ZONA: 99	PUESTO: 77	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 7:50
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: Recibi a satisfaccion la mesa						RECIBI:				
						FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13090 KIT 13.176 CNV13090

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

105



E-17



68050439975001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 75 - SANTA ROSA				
ZONA: 99	PUESTO: 75	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 7:20
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: Sobres en buen estado						RECIBI:				
						FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13088 KIT 13.174 CNV13088

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 49 - LOS PIÑONES				
ZONA: 99	PUESTO: 49	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input checked="" type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 8:10
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: Recibi en perfecto estado						RECIBI:				
						FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13075 KIT 13.162 CNV13075

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 49 - LOS PIÑONES				
ZONA: 99	PUESTO: 49	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 10:30
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: Recibi en perfecto estado						RECIBI:				
						FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13075 KIT 13.161 CNV13075

11

178 82

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439939001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 39 - LA JAGUA	
ZONA: 99	PUESTO: 39	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>
			DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015 HORA: 18:30			

OBSERVACIONES: Se les entregaron los documentos electorales con retraso al delegado por falta de instalaciones y dificultades a la hora del conteo

RECIBI: Yaniel E. Caballero C. FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13066 KIT 13.152

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439937005

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 37 - LA RINCONADA	
ZONA: 99	PUESTO: 37	MESA No.: 005	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>
			DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015 HORA: 23:00			

OBSERVACIONES: Recibi de la mesa # 5 Sobre en buen estado y sellado con el numero 137016

RECIBI: Silvana Pineda O. 33219623 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13065 KIT 13.151

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439937004

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 37 - LA RINCONADA	
ZONA: 99	PUESTO: 37	MESA No.: 004	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>
			DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015 HORA: 9:25			

OBSERVACIONES: Sobre en buen estado y sellado con numero 137021

RECIBI: Silvana Pineda O. 33219623 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13064 KIT 13.150

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439937003

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 37 - LA RINCONADA	
ZONA: 99	PUESTO: 37	MESA No.: 004	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>
			DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015 HORA: 8:25			

12

No Form: 13063

179  
90



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050439945002

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 45 - LOMA DE SIMON				
ZONA 99	PUESTO 45	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 15	HORA 9:40
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Sobre de la mesa 002 en buen estado y cerrado</i>						RECIBI: <i>[Signature]</i> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL 1051659912				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13074  
KIT 13.160



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050439945001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 45 - LOMA DE SIMON				
ZONA 99	PUESTO 45	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 2015	HORA 8:50
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Sobre Mesa 001 en buen estado y cerrado.</i>						RECIBI: <i>[Signature]</i> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL 1051659912				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13073  
KIT 13.159

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 41 - LAS BOQUILLAS				
ZONA 99	PUESTO 41	MESA No. 004	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 2015	HORA 2:0
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Recibi los sobres electorales en buen estado</i>						RECIBI: <i>[Signature]</i> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13072  
KIT 13.158



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050439941003

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 41 - LAS BOQUILLAS				
ZONA 99	PUESTO 41	MESA No. 003	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 15	HORA 2:0
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Recibi en buen estado</i>						RECIBI: <i>[Signature]</i>				

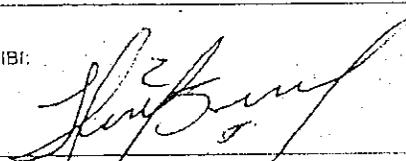
No Form: 13071  
KIT 13.157

13

180

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 25 - GUATACA		
ZONA: 99	PUESTO: 25	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	HORA: 2:32
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015							
OBSERVACIONES: <u>Buen estado</u>				RECIBI: 			
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL							

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13055 KIT 13.141

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

70



E-17



68050439925001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 25 - GUATACA		
ZONA: 99	PUESTO: 25	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	HORA: 8:10
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015							
OBSERVACIONES: <u>Buen estado</u>				RECIBI: 			
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL							

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13054 KIT 13.140

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

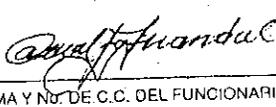
69



E-17



68050439921001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 21 - GUAIMARAL		
ZONA: 99	PUESTO: 21	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	HORA: 8:56
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015							
OBSERVACIONES: <u>Sobres en buen estado y cerrado</u>				RECIBI: 			
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL							

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13052 KIT 13.136

14

181

75



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050439929001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 29 - LA LOBATA		
ZONA: 99	PUESTO: 29	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE: <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE: <input type="checkbox"/>	VOCAL: <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL: 25   10   2015	HORA: 7:40
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015							
OBSERVACIONES: <u>Todo en perfecto orden</u>				RECIBI: <u>[Firma]</u>			
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL							

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 25 - GUATACA		
ZONA: 99	PUESTO: 25	MESA No.: 005	RECIBI DEL PRESIDENTE: <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE: <input type="checkbox"/>	VOCAL: <input checked="" type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL: 25   10   15	HORA: 6:0
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015							
OBSERVACIONES: <u>cerrado</u>				RECIBI: <u>[Firma]</u>			
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL							

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439925004

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 25 - GUATACA		
ZONA: 99	PUESTO: 25	MESA No.: 004	RECIBI DEL PRESIDENTE: <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE: <input type="checkbox"/>	VOCAL: <input checked="" type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL: 25   10   2015	HORA: 9:30
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015							
OBSERVACIONES: <u>bn estado</u>				RECIBI: <u>[Firma]</u>			
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL							

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 25 - GUATACA		
ZONA: 99	PUESTO: 25	MESA No.: 003	RECIBI DEL PRESIDENTE: <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE: <input type="checkbox"/>	VOCAL: <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL: 25   10   2015	HORA: 8:08
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015							
OBSERVACIONES: <u>buena estado</u>				RECIBI: <u>[Firma]</u>			
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL							

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

15

No Form: 13055  
KIT 13.145  
No Form: 13056  
KIT 13.144  
No Form: 13057  
KIT 13.143  
No Form: 13056  
KIT 13.142

182

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 73 - SANTA CRUZ				
ZONA 99	PUESTO 73	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 2015	HOJA 845
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Mesa # 2</i> <i>Sobre en buen estado</i>						RECIBI: <i>[Firma]</i> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

No Form: 13084  
KIT 13.170  
Cv13084

NOTA ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

16

16

183 86

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439941002

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 41 - LAS BOQUILLAS				
ZONA 99	PUESTO 41	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 15	HORA 210
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Recibi el sobre de Clavos con una pequeña ranura buen estado.</i>						RECIBI:				
						FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13070 KIT 13.156

85

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439941001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 41 - LAS BOQUILLAS				
ZONA 99	PUESTO 41	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 2015	HORA 210
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Recibe 4 sobres en buen estado.</i>						RECIBI:				
						FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13068 KIT 13.155

17

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439940002

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 40 - LA TRAVESIA				
ZONA 99	PUESTO 40	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 15	HORA 545
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <i>Buen estado</i>						RECIBI:				
						FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13068 KIT 13.154

83

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439940001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 40 - LA TRAVESIA				
ZONA 99	PUESTO 40	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 15	HORA 845

17

No Form: 13067



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

184 77

E-17



68050439937001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 37 - LA RINCONADA				
ZONA 99	PUESTO 37	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA 25	MES 10	AÑO 2015	HORA 2:31 pm

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

OBSERVACIONES: Sobre en buen estado y sellado con número 137022

RECIBI: [Firma] 39219623  
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13061 KIT 13.147



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

76

E-17



88050439929002

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 29 - LA LOBATA				
ZONA 99	PUESTO 29	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA 25	MES 10	AÑO 2015	HORA 7:19

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

OBSERVACIONES: Recibo todo en perfecto orden

RECIBI: [Firma]  
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13060 KIT 13.146

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 05 - CANDELARIA				
ZONA 99	PUESTO 05	MESA No. 003	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA 25	MES 10	AÑO 2015	HORA 8:00

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

OBSERVACIONES: Recibi sobre mesa 3 en buen estado.

RECIBI: [Firma]  
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13047 KIT 13.133

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 0 - EL CARMEN DE CICUCO				
ZONA 99	PUESTO 06	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA 25	MES 10	AÑO 2015	HORA

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

OBSERVACIONES: buen estado

RECIBI: [Firma] 19767859  
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13048 KIT 13.134

18

185

66



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050439908001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 08 - EL ROSARIO		
ZONA 99	PUESTO 08	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			FECHA 25 10 2015	HORA 1:50	

OBSERVACIONES: Se le rompió el adhesivo al sobre de votos de la Asamblea y se le colocó un papelito sobre en buen estado

RECIBI: *[Signature]* 1.061657120.  
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13050  
KIT 13.136



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050439909001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 09 - BOMBA		
ZONA 99	PUESTO 09	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			FECHA	HORA 3:20	

OBSERVACIONES: Sobre en buen estado  
3:00 A

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

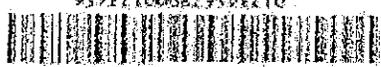
No Form: 13051  
KIT 13.137

19

*[Signature]*  
Amelty Miranda

RECIBI: Sobre en buen estado

DEPARTAMENTO 05 BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - Mompos			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 002		
ZONA 99	PUESTO 21	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			FECHA 25 10 2015	HORA 8:16	



E-17



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

19

89

186

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR		MUNICIPIO/DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 05 - CANDELARIA	
ZONA: 99	PUESTO: 05	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIAS: 25	MES: 10
OBSERVACIONES: <i>Doc en sobre, mesa 2 en buen estado</i>			RECIBI: <i>[Firma]</i>		

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 1304

### RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION



E-17



012345678900123456

DEPARTAMENTO: 05 Bolivar		MUNICIPIO/DISTRITO: 043 - Mompos		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 01 CALDERA	
ZONA: 99	PUESTO: 01	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIAS: 25	MES: 10
OBSERVACIONES: <i>Sobre en buen estado</i>			RECIBI: <i>Rosa Ida GA</i>		

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

56

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR		MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 06 - EL CARMEN DE CUCUCO	
ZONA: 99	PUESTO: 06	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIAS: 25	MES: 10
OBSERVACIONES: <i>[Firma]</i>			RECIBI: <i>[Firma]</i>		

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13049

### RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION



E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR		MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS		PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 05 - CANDELARIA	
ZONA: 99	PUESTO: 05	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIAS: 25	MES: 10
OBSERVACIONES: <i>Sobre de la mesa 1 en buen estado</i>			RECIBI: <i>[Firma]</i>		

LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13045

20

187

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439901002

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 01 - CALDERA		
ZONA 99	PUESTO 01	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015	HORA 7:40
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015								
OBSERVACIONES: <u>Sobre en buen estado</u>					RECIBI: <u>Rosa Ida Gtz</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL <u>1.051.662.614</u>			

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13041  
KIT 13.127  
CIV13041

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439901003

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 01 - CALDERA		
ZONA 99	PUESTO 01	MESA No. 003	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015	HORA 6:10
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015								
OBSERVACIONES: <u>Sobre en buen estado.</u>					RECIBI: <u>Rosa Ida Gtz</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL <u>1.051.662.614</u>			

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

38  
No Form: 13042  
KIT 13.128  
CIV13042

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439903002

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 03 - ANCON		
ZONA 99	PUESTO 03	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> VOCAL	<input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL	DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015	HORA 4:20
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015								
OBSERVACIONES: <u>La delegada voto en la mesa Ancon 2 y como Gas fuera el E12. En el sobre de Chiveros</u>					RECIBI: <u>Ara De las Sabas Romero</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL			

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

60  
No Form: 13044  
KIT 13.130  
CIV13044

21

188 97

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION LECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439969001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 69 - SAN NICOLAS				
ZONA: 99	PUESTO: 69	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA: 25	MES: 10	ANO: 15	HORA: 8:17

OBSERVACIONES: Bolsa sellada y en buen estado

RECIBI: Mariana Vargas Campo  
 1002377560  
Mariana Vargas Campo  
 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13083  
KIT 13.167  
CIV13081

98

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION LECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050439969002

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 69 - SAN NICOLAS				
ZONA: 99	PUESTO: 69	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA: 25	MES: 10	ANO: 15	HORA: 6:15

OBSERVACIONES: Las bolsas las recibí en completo estado, selladas y con bolsa de seguridad.

RECIBI: Mariana Vargas Campo  
 1002377560  
Mariana Vargas Campo  
 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13082  
KIT 13.166  
CIV13082

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 73 - SANTA CRUZ				
ZONA: 99	PUESTO: 73	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA: 25	MES: 10	ANO: 15	HORA: 8:44

OBSERVACIONES: Mesa 1:  
Sobre en buen estado

RECIBI: Josue Juarez G  
 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13083  
KIT 13.169  
CIV13083

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 73 - SANTA CRUZ				
ZONA: 99	PUESTO: 73	MESA No.: 003	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 7:50

OBSERVACIONES: Mesa N° 003 Sobre en buen estado

RECIBI: Josue Juarez G  
 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

22 22

189

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 73 - SANTA CRUZ				
ZONA: 99	PUESTO: 73	MESA No.: 004	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIAS: 25	MES: 10	ANO: 2011	HORA: 7:40
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <u>sobre en buen estado mesa # sellado - Hon. J. Dupuis</u>						RECIBI: <u>[Firma]</u>				
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL										

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13086 KIT 13.172

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION LECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 201

103



E-17



68050439974001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 74 - SANTA ELENA				
ZONA: 99	PUESTO: 74	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIAS: 25	MES: 10	ANO: 2011	HORA: 6:52
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <u>Sobre la mesa 1 Comada y su buen estado</u>						RECIBI: <u>[Firma]</u>				
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL										

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13087 KIT 13.173

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 75 - SANTA ROSA				
ZONA: 99	PUESTO: 75	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIAS: 25	MES: 10	ANO: 2011	HORA: 7:24
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <u>Se traidos y en buen estado</u>						RECIBI: <u>[Firma]</u>				
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL										

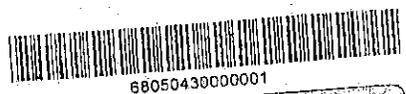
NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13089 KIT 13.175

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION LECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 201



E-17



68050430000001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL				
ZONA: 00	PUESTO: 00	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIAS: 25	MES: 10	ANO: 2011	HORA: 7:50
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: <u>Sobre en buen estado</u>						RECIBI: <u>[Firma]</u>				
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL										

23

23

13095

190  
110



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050439990001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 90 - VILLANUEVA				
ZONA: 99	PUESTO: 90	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 7:30

OBSERVACIONES: hago entrega al delegado sobre con voto Alcaldia, Gobernacion consejo, Asamblea en buen estado en el sobre de claveros con sus respectivos E-17.

RECIBI:

**Erika** 133353837

FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13094  
KIT 13.180  
CIV13094

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 77 - SANTA TERESITA				
ZONA: 99	PUESTO: 77	MESA No.: 004	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 5:50

OBSERVACIONES: RECIBI A CONFORMIDAD CA HCSA 4

RECIBI:

FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13093  
KIT 13.175  
CIV13093

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 77 - SANTA TERESITA				
ZONA: 99	PUESTO: 77	MESA No.: 003	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 7:55

OBSERVACIONES: RECIBI A CONFORMIDAD CA HCSA 3

RECIBI:

FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13092  
KIT 13.176  
CIV13092

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



6805043997002

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 77 - SANTA TERESITA				
ZONA: 99	PUESTO: 77	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	ANO: 2015	HORA: 8:25

OBSERVACIONES: RECIBI A CONFORMIDAD CA HCSA 2

RECIBI:

FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13091  
KIT 13.177  
CIV13091

24

24

191

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2011



E-17



68050439937003

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 37 - LA RINCONADA				
ZONA: 99	PUESTO: 37	MESA No.: 003	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	AÑO: 2015	HORA: 8:21 PM
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: Sobre en buen estado y sellado con numero 128807						RECIBI: <i>Silvia Jimenez</i> 83219623 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13063  
KIT 13.145

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2011



E-17



68050439940001

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 40 - LA TRAVESIA				
ZONA: 99	PUESTO: 40	MESA No.: 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	AÑO: 2015	HORA: 8:45
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: Buen estado						RECIBI: <i>Ana Maria Uchacua</i> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13067  
KIT 13.153

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2011



E-17



68050439937002

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO: 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION: 37 - LA RINCONADA				
ZONA: 99	PUESTO: 37	MESA No.: 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL <input type="checkbox"/>	DIA: 25	MES: 10	AÑO: 2015	HORA: 10:18
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015										
OBSERVACIONES: Sobre en buen estado y sellado con numero 137030						RECIBI: <i>Silvia Jimenez</i> 83219623 FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13062  
KIT 13.148

25

25

192<sup>93</sup>

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2011



E-17



68050439955001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 55 - PUEBLO NUEVO				
ZONA 99	PUESTO 55	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 2011	HORA 7:16
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2011										
OBSERVACIONES: <u>Sobre de la mesa 1 cerrada y en buen estado.</u>						RECIBI: <u>Heidy L. Leima B. 1.651.655.509</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13077  
KIT 13.163

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2011

94



E-17



68050439965001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 65 - SAN IGNACIO				
ZONA 99	PUESTO 65	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 2011	HORA 11:0
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2011										
OBSERVACIONES: <u>En buen estado</u>						RECIBI: <u>Jeeth Amador Pérez</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13078  
KIT 13.164

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2011

95



E-17



68050439965002

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 043 - MOMPOS			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 65 - SAN IGNACIO				
ZONA 99	PUESTO 65	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>	JURADO DE VOTACION EL	DIA 25	MES 10	ANO 2011	HORA 7:130
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2011										
OBSERVACIONES: <u>En buen estado</u>						RECIBI: <u>Jeeth Amador Pérez</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 13079  
KIT 13.165

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES  
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2011

96



E-17



68050439967001

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION		
--------------	--	--	----------------------	--	--	-------------------------------------	--	--

25A

25A

1934



E-20

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE INTRODUCCION (O RETIRO) DE DOCUMENTOS ELECTORALES EN EL (O DEL) ARCA TRICLAVE

DEPARTAMENTO <u>Bolivar</u>	MUNICIPIO / DISTRITO <u>Mompox</u>	ZONA No.	ELECCIONES PARA	DIA <u>25</u>	MES <u>10</u>	AÑO <u>2015</u>
--------------------------------	---------------------------------------	----------	-----------------	------------------	------------------	--------------------

SIENDO LAS 4PM DEL DIA 25 DE octubre DEL AÑO 2015 SE REUNIERON LOS SEÑORES Roberto Polanco T - Didier Alfaro L - y Carlos A. Nunez Nunez

EN SU CONDICION DE CLAVEROS ZONALES  MUNICIPALES  DISTRITALES  O DEPARTAMENTALES  CON EL FIN DE Introducir EN EL (O DEL) ARCA TRICLAVE LOS SOBRES O PAQUETES QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

PUESTO NUMERO	MESA NUMERO	MUNICIPIO CORREGIMIENTO INSP. DE POLICIA	DIA	HORA	OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE O PAQUETE
99	02	Loma de Simón	25	10:45	Buen estado
99	01	Ancón	25	10:46	Buen estado
99	02	Ancón	25	10:47	Buen estado
99	01	Sta Teresita	25	10:48	Buen estado
99	02	Sta Teresita	25	10:49	Buen estado
99	03	Sta Teresita	25	10:49	Buen estado
99	04	Sta Teresita	25	10:50	Buen estado
99	01	Rinconada	25	10:51	Buen estado
99	02	Rinconada	25	10:52	Buen estado
99	03	Rinconada	25	10:52	Buen estado
99	04	Rinconada	25	10:53	Buen estado
99	05	Rinconada	25	10:53	Buen estado
99	01	Caldera	26	2:52	Buen estado
99	02	Caldera	26	2:53	Buen estado
99	03	Caldera	26	2:54	Buen estado
99	01	San Luis	26	2:55	Buen estado
99	01	Bomba	26	3:02	Buen estado
99	01	Boquillas	26	3:08	Buen estado
99	02	Boquillas	26	3:09	Buen estado
99	03	Boquillas	26	3:09	Buen estado
99	04	Boquillas	26	3:10	Buen estado

26

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A CERRAR EL ARCA TRICLAVE, QUEDANDOSE CADA CLAVERO CON SU RESPECTIVA LLAVE. PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE INTERVINIERON EN ESTA DILIGENCIA.

FIRMA DE LOS CLAVEROS

NOTA: ELABORAR EN ORIGINAL Y COPIA

26

194  
5



E-20

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ACTA DE INTRODUCCION (O RETIRO) DE DOCUMENTOS ELECTORALES EN EL (O DEL) ARCA TRICLAVE

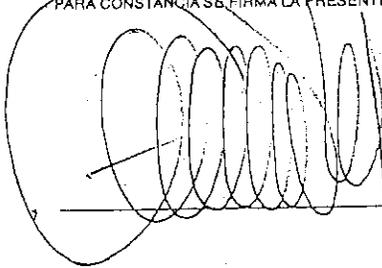
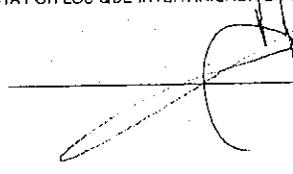
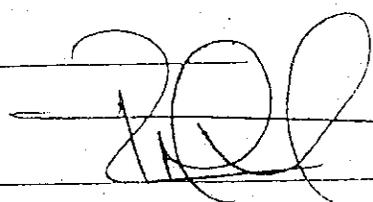
DEPARTAMENTO <u>Bolívar</u>	MUNICIPIO / DISTRITO <u>Mompox</u>	ZONA N°.	ELECCIONES PARA	DIA <u>26</u>	MES <u>10</u>	AÑO <u>2015</u>
--------------------------------	---------------------------------------	----------	-----------------	------------------	------------------	--------------------

SIENDO LAS 2:50 AM DEL DIA 26 DE Octubre DEL AÑO 2015 SE REUNIERON LOS SEÑORES  
Roberto Polanco T- Didier Alfaro L y Carlos A. NÚÑEZ NÚÑEZ

EN SU CONDICIÓN DE CLAVEROS ZONALES  MUNICIPALES  DISTRITALES  O DEPARTAMENTALES  CON EL  
FIN DE Introducir EN EL (O DEL) ARCA TRICLAVE LOS SOBRES O PAQUETES QUE CONTIENEN LOS  
(introducir o retirar)  
DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

PUESTO NUMERO	MESA NUMERO	MUNICIPIO CORREGIMIENTO INSP. DE POLICIA	DIA	HORA	OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE O PAQUETE
99	01	Travesía	26	3:10	Buen estado
99	02	Travesía	26	3:11	Buen estado
99	01	Lobata	26	3:12	Buen estado
99	02	Lobata	26	3:12	Buen estado
99	01	La Jaquia	26	3:13	Buen estado
99	01	San Nicolás	26	3:14	Buen estado
99	02	San Nicolás	26	3:15	Buen estado
99	01	Santa Elena	26	3:15	Buen estado
99	01	El Rosario	26	3:16	Buen estado
99	01	San Ignacio	26	3:17	Buen estado
99	02	San Ignacio	26	3:18	Buen estado
99	03	Candelaria	26	3:19	Buen estado
99	02	Candelaria	26	3:19	Buen estado
99	01	Candelaria	26	3:20	Buen estado
99	01	Guaymaral	26	3:20	Buen estado
99	02	Guaymaral	26	3:21	Buen estado
99	01	Santa Rosa	26	3:22	Buen estado
99	02	Santa Rosa	26	3:22	Buen estado
99	01	Santa Cruz	26	3:23	Buen estado
99	02	Santa Cruz	26	3:24	Buen estado
99	03	Santa Cruz	26	3:24	Buen estado

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A CERRAR EL ARCA TRICLAVE, QUEDÁNDOSE CADA CLAVERO CON SU RESPECTIVA LLAVE.  
PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE INTERVINIERON EN ESTA DILIGENCIA.

FIRMA DE LOS CLAVEROS

27

5



196

Doctora:  
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.  
Magistrada Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

**Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER**

Acción de Nulidad Electoral  
Radicado 13-001-23-33-000-2016-00113-00  
Demandante: GABRIEL DEL CRISTO JIMENEZ OYAGA  
Demandada: Elección de NUBIA QUEVEDO ANGEL como Alcaldesa Electa del Municipio de Mompox

NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Mompox - Bolívar, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO**, igualmente mayor de edad, vecino de Mompox, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 250779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial y en mi nombre y representación presente ante su despacho contestación de le presente Acción de Nulidad Electoral así como de todas y cada una de las actuaciones promovida en contra Elección de NUBIA QUEVEDO ANGEL como Alcaldesa Electa del Municipio de Mompox.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarme, contestar, presentar, recibir, transigir, desistir, conciliar, formular declaraciones y condenas que sean pertinentes dentro del proceso, así como para instaurar, interponer y sustentar toda clase de recursos, sustituir libremente este poder, reasumirlo, y, en general, para todo lo que estime conveniente en defensa de mis derechos.

Ruego al señor Magistrado reconocerle personería a mi apoderado y atender sus peticiones en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

*Nubia Isabel Quevedo Angel*  
NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y SELLO  
C.C. No. 26.900.961 de Santa Ana - Magdalena  
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOMPÓS BOLIVAR CERTIFICA

Acepto el poder:

Que las firmas y sellos que aparecen en este documento, cada uno debidamente registrada(s) en esta Notaría, son de mi fecho 01 y pertenece(n) a Nubia Isabel Quevedo Angel C.C. N° 26.900.961 de BO

NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO  
C.C. No. 1.051.660.664 de Mompox.  
T.P. No. 250779 del C.S.de la J.-

31 MAR 2016

